



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

**FACULTAD DE CONTADURÍA
Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

TESIS

**"Inmovilización de cuentas bancarias, una violación
a los Derechos Humanos del Contribuyente"**

**QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE**

**PRESENTA:
LIC. OSCAR ADRIAN BOLAÑOS ALVAREZ**

**DIRECTOR DE TESIS:
DR. MOISÉS SALVADOR BECERRA MEDINA**

MORELIA, MICHOACÁN, MAYO 2024



DEDICATORIA

A mis queridos papás:

Por ustedes he llegado hasta donde hoy me encuentro.

A mis hermanos:

Por estar siempre conmigo, y ser mi mayor apoyo y ejemplo.

A Tania:

Por motivarme a cumplir mis sueños.

“Jesús le dijo: ¿Por qué dices “si puedes”?

Todo es posible para el que cree.”

Marcos 9:23

Contenido

Glosario	7
Resumen	9
Abstract	10
Introducción	12
CAPITULO I	17
FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	17
1. Planteamiento del problema	17
1.1. Descripción del problema	18
1.2 Pregunta general	20
1.2.1 Preguntas específicas	20
1.3 Objetivos	21
1.3.1 Objetivo general	21
1.3.2 Objetivos específicos	21
1. Comprobar si se le notifica al contribuyente la inmovilización de su cuenta bancaria.	21
1.4 Hipótesis de la investigación	21
1.5. Identificación de variables	21
1.6. Justificación y trascendencia de la investigación	22
1.7. Horizonte temporal y espacial	23
1.7.1 Espacio o territorio (diacrónico):	23
1.8. Viabilidad de la investigación	23
1.9. Enfoque, tipo y alcance de la investigación	24
1.9.1 Enfoque	24
1.9.2 Tipo	24

1.9.3 Alcance	25
1.10. Cronograma de actividades	27
1.11 Matriz de congruencia	28
CAPITULO II	30
MARCO TEÓRICO	30
2.1 Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano.....	31
2.1.1 Antecedentes en México.	31
1. Época Prehispánica	31
2. Imperio Azteca	31
3. Época colonial.....	32
4. Guerra de Independencia	32
5. Época Independiente	33
2.2 Potestad Tributaria	34
2.3 Directrices de Derecho Tributario.....	34
2.4 Nacimiento de la obligación tributaria	36
2.5. El Crédito Fiscal	37
2.6. La garantía del crédito fiscal	39
2.7 Definición de Contribución	41
2.8 Concepto del Derecho al Mínimo Vital	43
2.8.1 Mínimo vital en México	47
2.8.1.1 Capacidad contributiva y capacidad económica.....	47
2.8.1.2 Control de convencionalidad.	49
2.8.1.3 Obligación de las autoridades administrativas en materia de derechos humanos.	51
2.9 Procedimiento para la inmovilización de cuentas	54

2.10 Inmovilización de cuentas bancarias a pensionados	57
2.11. Medios de defensa	60
2.11.1 Procedimiento administrativo.....	60
2.11.2 Juicio administrativo.	63
2.11.4. Medidas Cautelares.....	66
2.11.4 Procedimiento Administrativo de Ejecución.....	68
2.11.5 Tribunales competentes en México.....	72
2.11.6 Vicios de procedimiento.....	75
CAPITULO III	79
3.1 Metodología.....	79
3.2. Instrumentos de recolección de datos.....	81
3.3. Tipo de estudio.....	82
3.4. Seguimiento de metodología.....	82
3.5. Construcción del instrumento de medición.	83
3.6. Selección de la muestra.	83
3.7. Validez de los instrumentos para la recolección de datos.	84
3.8. Nivel de confianza de los instrumentos para la recolección de datos.....	84
3.9. Nivel de confianza de los instrumentos para la recolección de datos.....	85
CAPITULO IV.....	86
4.1.1 Analisis del caso con número 1862/18-21-01-7-OT; llevado por el sustentante en la Sala Regional Pacífico Centro de Morelia, Michoacán.....	86
4.1.1 Analisis de los casos con número 126/22-21-01-1-OT y 1011/22-01-9-OT; llevados por el sustentante en la Sala Regional Pacífico Centro de Morelia, Michoacán.....	88
4.2. Resultados	91
CAPITULO V.....	101

5.1 Propuesta	103
5.2 Conclusiones y recomendaciones.....	108
Bibliografía	112
ANEXOS	117

Glosario

Inmovilización de cuentas: Medida cautelar o de aseguramiento de cuentas bancarias consistente en restringir o impedir el retiro de fondos con el fin de conservar estos para el cumplimiento de algún tipo de obligación¹ (Código Fiscal de la Federación, 2021).

Medida Cautelar: Instrumento procesal de carácter precautorio que adopta el órgano jurisdiccional, de oficio o a solicitud de las partes, con el fin de garantizar la efectividad de la decisión judicial mediante la conservación, prevención o aseguramiento de los derechos e intereses que corresponde dilucidar en el proceso.²

Derechos humanos: Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna.³

Derecho tributario: El derecho tributario es una rama del derecho que regula la relación entre el Estado y los contribuyentes en materia de impuestos. El derecho tributario debe ser compatible con los derechos humanos y las garantías fundamentales.⁴

Inmovilización de cuentas bancarias: Medida cautelar o de aseguramiento de cuentas bancarias consistente en restringir o impedir el retiro de fondos con el fin de conservar estos para el cumplimiento de algún tipo de obligación.⁵

¹ *Código Fiscal de la Federación de México, (CFF) reformada Diario Oficial de la Federación (DOF) 12 de noviembre de 2021, art. 156 bis. (México).*

² RAE. (2017). Definición de medida cautelar - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Retrieved July 7, 2022, from Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española website: <https://dpej.rae.es/lema/medida-cautelar>.

³ *¿Qué son los derechos humanos?* (s/f). Org.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos/>

⁴ *¿Qué es el Derecho Fiscal? Características y Ramas.* (s/f). UNIR México. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/que-es-derecho-fiscal/>

⁵ *Código Fiscal de la Federación de México, (CFF) reformada Diario Oficial de la Federación (DOF) 12 de noviembre de 2021, art. 156 bis. (México).*

Debido proceso: El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito.⁶

Tutela judicial efectiva: Derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboque en una resolución fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea o no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla.⁷

Proporcionalidad: Principio jurídico en virtud del cual las penas han de ser necesarias y proporcionadas a la gravedad del delito cometido.⁸

Presunción de inocencia: Derecho de toda persona acusada de alguna infracción penal a no sufrir una condena salvo que la culpabilidad haya quedado establecida en una sentencia firme tras un juicio justo.⁹

⁶ Secretaría de Gobernación (s/f). *¿Qué es el debido proceso?* gob.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>.

⁷ (S/f-a). Rae.es. Recuperado el 01 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>.

⁸ (S/f-b). Rae.es. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>.

⁹ (S/f-c). Rae.es. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/presunción-de-inocencia>.

Resumen

La tesis argumenta que la inmovilización de cuentas bancarias por parte de las autoridades fiscales constituye una violación a los derechos humanos del contribuyente, en particular a su derecho a la propiedad, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva. La investigación se basa en un estudio de la legislación, jurisprudencia aplicable, así como en entrevistas con contribuyentes afectados por esta práctica y casos en concreto.

Se concluye que la inmovilización de cuentas bancarias es una medida cautelar extrema y/o excesiva que debe ser utilizada sólo en casos excepcionales y previa autorización judicial, y que su uso excesivo o inadecuado por parte de las autoridades fiscales puede tener efectos negativos en la economía y en la vida de los contribuyentes. Se proponen recomendaciones para mejorar el marco legal y la práctica administrativa en este ámbito, con el fin de garantizar una protección efectiva de los derechos humanos del contribuyente.

El presente trabajo será enfocado al tipo explicativo, ya que las inmovilizaciones de cuentas bancarias son violatorias de los derechos de los contribuyentes, ya que el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, que se ha venido presentando desde el año 2010 a la fecha, puesto que sin que medie notificación alguna, se encuentran con la problemática que al acudir a las instituciones bancarias son informados que sus cuentas han sido inmovilizadas mediante un oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, el principio de seguridad jurídica es uno de los pilares donde descansa el sistema fiscal mexicano, tutela que el gobernado no se encuentre en situación de incertidumbre jurídica, implica siempre un valor jerárquico de todo el ordenamiento jurídico junto al principio de

proporcionalidad, entonces, es básico para el cumplimiento de la justicia. Por lo que implicara el presente trabajo una nueva ley para salvaguardar los derechos de los contribuyentes en las inmovilizaciones.

PALABRAS CLAVE

INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS, MEDIDA CAUTELAR, DERECHOS HUMANOS, DERECHO TRIBUTARIO, INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS,

Abstract

The thesis argues that the freezing of bank accounts by the tax authorities constitutes a violation of the taxpayer's human rights, in particular their right to property, due process and effective judicial protection. The research is based on a study of applicable legislation and jurisprudence, as well as interviews with taxpayers affected by this practice, and specific cases.

It is concluded that the freezing of bank accounts is an extreme and/or excessive precautionary measure that should be used only in exceptional cases and with prior judicial authorization, and that its excessive or inappropriate use by the tax authorities can have negative effects on the economy. and in the lives of taxpayers. Recommendations are proposed to improve the legal framework and administrative practice in this area, in order to guarantee effective protection of the taxpayer's human rights.

This work will be focused on the explanatory type, since the immobilization of bank accounts is a violation of the rights of taxpayers, since the precautionary assurance of bank accounts, which has been presented since 2010 to date, since without any notification, they encounter the problem that when they go to banking institutions

they are informed that their accounts have been frozen by means of an official letter issued by the Tax Administration Service.

The Supreme Court of Justice of the Nation establishes that the principle of legal certainty is one of the pillars on which the Mexican tax system rests, ensuring that the governed are not in a situation of legal uncertainty, always implying a hierarchical value of the entire system. Legal together with the principle of proportionality, then, is basic for the fulfillment of justice. Therefore, this work will imply a new law to safeguard the rights of taxpayers in immobilizations.

KEYWORDS

**FREEZING OF ACCOUNTS, PRECAUTIONARY MEASURES, HUMAN RIGHTS,
TAX LAW, FREEZING OF BANK ACCOUNTS,**

Introducción

Esta tesis tiene como objetivo explorar en profundidad el fenómeno de la inmovilización de cuentas bancarias desde una perspectiva multidisciplinaria. Se examinarán las razones y los fundamentos detrás de esta medida, así como sus implicaciones económicas, legales y sociales. Asimismo, se analizarán los procedimientos de notificación, defensa y recurso de revocación disponibles para los titulares de cuentas bancarias inmovilizadas, considerando su impacto en la garantía de un debido proceso y la protección de los derechos individuales.

A través de un enfoque riguroso de investigación y análisis, esta tesis buscará contribuir al debate académico y práctico sobre la inmovilización de cuentas bancarias. Al comprender las complejidades y desafíos que rodean esta práctica, podremos avanzar hacia un equilibrio adecuado entre los imperativos de control financiero y la salvaguardia de los derechos fundamentales en un entorno económico en constante evolución.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. ...”

Es de explorado derecho que del artículo constitucional en cita se desprende la garantía de legalidad, la cual exige que todos los actos de autoridad orientados a afectar la esfera jurídica de los gobernados se encuentren fundados y motivados; es decir; entendiéndose por lo primero, que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas

inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables; es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

Los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación, establecen a favor de la autoridad tributaria la facultad de ordenar a una institución financiera que inmovilice la cuenta o las cuentas bancarias de un contribuyente, cuando se ha determinado que un crédito fiscal es firme o no se ha garantizado debidamente. Aun cuando esa orden de inmovilización de cuentas bancarias que emite la autoridad fiscal esté dirigida a las instituciones financieras, ello no es un motivo suficiente que exceptúe de la obligación que tiene la autoridad tributaria de fundar y motivar sus actuaciones, toda vez que dicha exigencia es una garantía consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tutela el derecho fundamental a la legalidad, mismo que no contiene excepción alguna en razón del individuo a quien se dirige el acto autoritario; está obligada a notificar al contribuyente de dicha inmovilización, es decir, se establece con claridad la obligación que tiene la autoridad de notificarle al contribuyente, aun cuando sea con posterioridad a la medida, la inmovilización de sus cuentas, justo para darle seguridad jurídica.

El tema de inmovilización de cuentas bancarias es un tema complejo por la extensa violación de derechos humanos sobre los contribuyentes introducido por la reforma constitucional de junio de 2011, y permite anticipar que, en diversas ocasiones, la forma y términos en que las autoridades fiscales están ejerciendo esta facultad no coincide con el nivel de protección que exige el nuevo texto del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

La realidad es que, para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, es esencial considerar que esta acción y, especialmente, la manera y condiciones en

que en ocasiones se implementa, conlleva consecuencias de gran relevancia para los ciudadanos afectados. En efecto, la Oficina de Defensa del Contribuyente estima que la capacidad de bloquear cuentas bancarias debe llevarse a cabo con la máxima discreción, ajustándose rigurosamente a las situaciones previstas por la ley para su aplicación y utilizándola de manera proporcionada a los objetivos que persigue y que deben coincidir con los fines para los que se crearon dichas medidas. En todo momento, se deberán considerar detenidamente los derechos fundamentales de los contribuyentes involucrados.

Al analizar las circunstancias que dieron lugar a las recomendaciones relacionadas con la inmovilización de cuentas bancarias, nuestro objetivo es exponer la problemática que enfrentan los contribuyentes debido a la práctica administrativa mencionada anteriormente. De esta manera, buscamos estar en posición de emitir declaraciones generales que contribuyan a salvaguardar los derechos humanos de los contribuyentes y a fortalecer el sistema tributario promoviendo prácticas fiscales más efectivas. En esta línea, abordaremos inicialmente la cuestión de los derechos humanos de los contribuyentes cuando se ven afectados por esta medida, con el propósito de establecer un marco de referencia en relación con el tema de la inmovilización de depósitos bancarios.

Iniciando la presente tesis, en el capítulo I, se aborda la problemática de la inmovilización de cuentas bancarias a contribuyentes en México como una violación a los derechos humanos. Se destaca que esta práctica conlleva a una falta de notificación adecuada, desacato a medidas cautelares judiciales y la inmovilización de cuentas sin agotar el Procedimiento Administrativo de Ejecución. La investigación se enmarca en el contexto de la reforma constitucional de 2011, que exige una mayor protección de los derechos fundamentales. El artículo 1º constitucional establece la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. El capítulo formula una pregunta de

investigación y objetivos para abordar la problemática, y plantea una hipótesis que sostiene que la inmovilización de cuentas bancarias es una violación a los derechos humanos. Además, se identifican variables relevantes para el estudio y se justifica la importancia de la investigación para los contribuyentes y la viabilidad del enfoque cualitativo. El capítulo también establece el horizonte temporal y espacial de la investigación y el alcance explicativo del trabajo.

En el capítulo II de esta tesis se enfoca en la relación entre los derechos humanos y la fiscalidad en México, explorando la inmovilización de cuentas bancarias como un tema central. Comienza con una revisión histórica de los derechos humanos y la génesis de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano. Luego, se adentra en conceptos clave, como la potestad tributaria, el crédito fiscal y la obligación tributaria.

Se analizan las directrices del derecho tributario y los principios que rigen la relación entre el Estado y los contribuyentes. Además, se examina en detalle el proceso de inmovilización de cuentas bancarias y su impacto en diferentes grupos, incluidos los pensionados. La tesis también aborda los medios de defensa disponibles para los contribuyentes y cómo pueden proteger sus derechos en el contexto tributario.

Por lo que en capítulo III de la tesis se centra en la metodología utilizada para llevar a cabo esta investigación. En primer lugar, se establece que se trata de un estudio aplicado con el propósito de resolver problemas inmediatos relacionados con la calidad educativa y los derechos humanos en el contexto fiscal.

Se describe la metodología cualitativa como la base de esta investigación, que busca proporcionar una respuesta específica a la violación de los derechos humanos en la inmovilización de cuentas bancarias. El enfoque es principalmente

explicativo, ya que se analiza en profundidad cómo las inmovilizaciones de cuentas bancarias violan los derechos de los contribuyentes y cómo se puede mejorar la situación.

Se utiliza una metodología documental para revisar casos y jurisprudencia de los años 2020, 2021 y 2022. Además, se realiza una encuesta a personas de manera aleatoria para obtener una variedad de opiniones y datos. Esto ayudará a establecer patrones y ofrecer una defensa adecuada en casos de inmovilización de cuentas bancarias.

En última instancia, la metodología aplicada en esta investigación busca proporcionar un enfoque coherente y objetivo en la defensa de los derechos humanos en el ámbito fiscal y promover una propuesta de reforma legal para abordar la problemática identificada.

Continuando con el capítulo IV se abordará la presentación de casos prácticos en específico para ver claramente como fueron llevados por los Magistrados y resultados finales.

El Capítulo V de la tesis se centra en la creación de una ley denominada "Ley de Protección de los Derechos en la Inmovilización de Cuentas Bancarias". Este capítulo presenta los beneficios que esta ley podría aportar en el contexto legal y social. Y al final se presenta conclusiones como sugerencia

CAPITULO I

FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

1. Planteamiento del problema

La inmovilización de las cuentas bancarias hacia el contribuyente, han sido un tema muy relevante en la actualidad, ya que, es una total violación a los derechos humanos del contribuyente, entendiéndose por esto como aquellos derechos universales y, por ello, indispensables e inalienables, que resultan atribuidos directamente por las normas jurídicas a todos en cuanto personas¹⁰, primeramente porque los contribuyentes no se enteran, ni siquiera con posterioridad de dicha inmovilización; también que la autoridad inmovilizadora no acata las medidas cautelares hechas valer por autoridad jurisdiccional y porque son los créditos fiscales que no son firmes, las autoridades fiscales inmovilizan la cuenta bancaria sin previo agotar el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

El tema adquiere especial relevancia dentro del nuevo esquema constitucional de protección de derechos fundamentales introducido por la reciente reforma constitucional de junio de 2011, y permite anticipar que, en diversas ocasiones, la forma y términos en que las autoridades fiscales están ejerciendo esta facultad no coincide con el nivel de protección que exige el nuevo texto del artículo 1° de nuestra Carta Magna.

En efecto, en el nuevo modelo de tutela de los derechos del gobernado, resalta la obligación de cualquier autoridad del Estado mexicano, de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como el mandato constitucional de que las

¹⁰. Ferrajoli, Luigi (2006). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 30.

normas relativas a los derechos humanos se interpreten de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

1.1. Descripción del problema

El artículo 1° Constitucional establece en su párrafo tercero lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Lo anterior adquiere relevancia porque se reconoce que las autoridades están facultadas por los artículos 155 y 156 Bis del Código Fiscal de la Federación, por ley para ordenar la inmovilización de los depósitos y cuentas financieras de los contribuyentes, lo cierto es que, a fin de respetar sus derechos fundamentales, debe tenerse en cuenta que esta medida y, especialmente, la forma y términos en que a veces se ejerce, genera consecuencias trascendentales para los contribuyentes afectados.

Se estima que la facultad de inmovilizar las cuentas bancarias debe llevarse a cabo con la mayor reserva, apegada de manera estricta a los casos que la ley prevé para su procedencia y aplicarla estrictamente en proporción a los objetivos que se persigan y que deben coincidir con aquéllos para los que fueron creadas tales medidas, ponderando en todo momento los derechos fundamentales de los contribuyentes involucrados.

Se hace mención que, por su parte, la ley reglamentaria, es decir la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, establece en las fracciones IV y IX de su artículo 2º, mencionan que el derecho que los pagadores de impuestos tienen que conocer la identidad de las autoridades fiscales bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que se tengan condición de interesados, así como también, que las actuaciones de las autoridades fiscales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa; por lo que si el contribuyente no es enterado de la inmovilización de sus cuentas y por ende qué autoridad la ordenó, implica que se le deje en total inseguridad jurídica, pues se le limita su posibilidad de audiencia y defensa, además de que tal medida por sus consecuencias le resulta al contribuyente sumamente onerosa, al no poder disponer de sus recursos para hacer frente a sus obligaciones.

Lo anterior adquiere relevancia, ya que el desconocimiento de la inmovilización de la cuenta bancaria afecta la esfera jurídica de los contribuyentes en 3 sentidos, los cuales por su orden de ideas serán los siguientes:

1. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias, no tiene ningún sustento jurídico, por lo que se violenta los derechos a garantía de audiencia y debido proceso, en virtud que en ningún momento se notificó personalmente el acto de inmovilización y/o bloqueo.
2. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, conlleva el que se considere o incluya dentro del listado de personas bloqueadas, lo que implica que la autoridad nos presume como culpable, sin estar sujeto a una investigación formal emitida por autoridad competente, lo que coloca al particular en un completo estado de indefensión, violentando el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20 apartado B fracción I de la Constitución Política del País y artículo 8º numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

3. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, es violatorio de los derechos humanos relativos a la audiencia y debido proceso, previstos en el artículo 14 Constitucional, toda vez que el acto de incluir al gobernado en el listado de personas bloqueadas es de naturaleza privativa, que causa una afectación de manera definitiva, ya que es a partir de que se decreta se le impide acceder a los recursos económicos de su cuenta bancaria, de tal forma que al no establecerse un procedimiento que consagre garantía de audiencia en forma previa a la orden de bloqueo o inmovilización, se violentan los derechos humanos de audiencia y debido proceso, toda vez que se decreta una inmovilización de cuentas decretada por una autoridad administrativa generando que no se puedan interponer ni hacer valer medios de defensa en contra de dicho acto de autoridad, lo que es violatorio a las garantías antes referidas.

1.2 Pregunta general

1. ¿Qué efectos provoca una violación a los derechos humanos de los contribuyentes por la inmovilización de cuentas bancarias?

1.2.1 Preguntas específicas

- 1.- ¿Cuál es el procedimiento para notificar al contribuyente la inmovilización de su cuenta bancaria?
- 2.- ¿Por qué existe una violación de derechos humanos cuando se inmoviliza la cuenta bancaria?
- 3.- ¿Qué efectos tiene la inmovilización de la cuenta bancaria sin que previamente se agote el Procedimiento Administrativo de Ejecución?

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo general

1.- Determinar si la Inmovilización de cuentas bancarias es una violación a los Derechos Humanos del Contribuyente.

1.3.2 Objetivos específicos

1. Comprobar si se le notifica al contribuyente la inmovilización de su cuenta bancaria.

2.- Verificar si existe una violación de derechos humanos cuando se inmoviliza la cuenta bancaria.

3.- Explicar los efectos que tiene la inmovilización de la cuenta bancaria sin agotar previamente el Procedimiento Administrativo de Ejecución.

1.4 Hipótesis de la investigación

La inmovilización de las cuentas bancarias, es una violación a los derechos humanos del contribuyente.

1.5. Identificación de variables

Variable dependiente:

La inmovilización/bloqueo de las cuentas bancarias de los contribuyentes produce un efecto de violación de derechos humanos al no llevar de manera adecuada el procedimiento.

Variables independientes:

1. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias, no tiene ningún sustento jurídico, por lo que se violenta los derechos a garantía de audiencia y debido proceso.

2. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, conlleva el que se considere o incluya dentro del listado de personas bloqueadas, lo que implica que la Autoridad presume como culpable al particular, sin estar sujeto a una investigación formal emitida por autoridad competente, lo que lo coloca en un completo estado de indefensión, violentando el principio de presunción de inocencia.

3. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, es violatorio de los Derechos Humanos de audiencia y debido proceso, previstos en el artículo 14 Constitucional, toda vez que el acto de incluir al particular en el listado de personas bloqueadas es de naturaleza privativa, que causa una afectación de manera definitiva, ya que a partir de que se decreta se le impide acceder a los recursos económicos de su cuenta bancaria.

1.6. Justificación y trascendencia de la investigación

Este trabajo de investigación será beneficioso para todos los Contribuyentes, en virtud, que la violación a sus derechos humanos al momento de embargar las cuentas bancarias sin agotar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que no sea un crédito fiscal firme, sea una cuenta inembargable y/o esté prescrito el crédito fiscal, conocerán los procedimientos que podrán utilizar para la movilización de la cuenta bancaria.

De igual manera con el tema de investigación a tratar, los contribuyentes con su conocimiento, sabrán los efectos que conlleva esa inmovilización de una cuenta bancaria llevando los supuestos marcados en el párrafo anterior y que por ello se propondrá para los efectos de este trabajo una nueva Ley, para que en los agravios

y/o conceptos de violación de los recursos de revocación, los juicios contencioso administrativos y/o amparos, se pueda hacer valer la ilegalidad de las inmovilizaciones de las cuentas bancarias antes de agotar el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sea una cuenta inembargable, el crédito fiscal no esté firme y/o prescrito, y que por ese tenor se conceda revocación, la nulidad lisa y llana o en su defecto el amparo y protección de la justicia federal, al ser un agravio de estudio preferente.

1.7. Horizonte temporal y espacial

Delimitación Temporal, de los años 2020, 2021 y 2022.

1.7.1 Espacio o territorio (diacrónico):

Estados Unidos Mexicanos, en virtud que el tema que nos ocupa es materia federal y puede afectar a cualquier persona moral o física en cualquier parte de su territorio.

1.8. Viabilidad de la investigación

La presente Tesis es viable en virtud que existen ciertos criterios jurisprudenciales emitidos por la Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, de igual manera por la Procuraduría del defensa del Contribuyente ya que cuenta con criterios, normativos, sustantivos y criterios obtenidos de recursos de revocación que ellos mismos promueven y por último por asuntos particulares que conlleva este tipo de problemática.

Y al ser de carácter cualitativo, ya que esto conlleva recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso

de interpretación, lo cual existen diversos criterios tanto por diferentes Tribunales y de igual manera por la Procuraduría en Defensa del Contribuyente

1.9. Enfoque, tipo y alcance de la investigación

1.9.1 Enfoque

Cualitativo: En virtud de que, se dará respuesta a una situación específica y se dará una propuesta de reforma de Ley, para un beneficio específico, ya que, con la violación de los derechos humanos al momento de la inmovilización de las cuentas bancarias, se dará la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

1.9.2 Tipo

El presente trabajo será de tipo explicativo, ya que las inmovilizaciones de cuentas bancarias son violatorias de los derechos de los contribuyentes ya el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, que se ha venido presentando desde el año 2010 a la fecha, puesto que sin que medie notificación alguna, se encuentran con la problemática que al acudir a las instituciones bancarias son informados que sus cuentas han sido inmovilizadas mediante un oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, el principio de seguridad jurídica es uno de los pilares donde descansa el sistema fiscal mexicano, tutela que el gobernado no se encuentre en situación de incertidumbre jurídica, implica siempre un valor jerárquico de todo el ordenamiento jurídico junto al principio de proporcionalidad, entonces, es básico para el cumplimiento de la justicia.

Dentro de las facultades de la autoridad fiscal encontramos:

Comprobación

Ejecución

Sanción

Esto es, a partir del año 2011 la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que, en el ejercicio del control difuso, los tribunales mexicanos deberán considerar los siguientes elementos: 1) los derechos humanos consagrados en la Constitución y la jurisprudencia nacional a su respecto; 2) los derechos humanos previstos en los tratados internacionales; y 3) los criterios de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que precisen su significado

Lo anterior adquiere relevancia, ya que, la autoridad fiscalizadora emite y/o ejecuta sin haber notificado a los contribuyentes; ahora bien, pese que sí pudo existir un acto de comprobación donde supuestamente se hayan presentado ciertos documentos, no es menos cierto que “ejecutan” sin haber notificado en debida forma, por lo que las facultades de comprobación antes mencionadas sancionan sin haber cumplido con el debido proceso.

1.9.3 Alcance

El presente trabajo tendrá un alcance explicativo ya que pese que es un tema estudiado, aún existen dudas en relación a que estrategia fiscal tienen como opción, y el alcance de esa inmovilización podrá llevarse la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

El Servicio de Administración Tributaria debe adquirir un compromiso con sus contribuyentes y más aún con el debido proceso marcado por el artículo 14 constitucional. De ahí que es necesario considerar un cambio ya de las grandes violaciones de los derechos humanos que existe el no llevar un adecuado proceso; ya que la “seguridad jurídica” es la certeza que debe tener el gobernado de que su persona, sus papeles, su familia, sus posesiones o sus derechos serán respetados por la autoridad; si ésta debe afectarlos, deberá ajustarse a los procedimientos

previamente establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias.¹¹

¹¹*Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2007) "Las garantías de Seguridad Jurídica" 2ª. Ed. México, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis.*

1.10. Cronograma de actividades

Años y meses	2020				2021												2022							
Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Ajuste del anteproyecto																								
Fundamentos de la investigación																								
Marco teórico																								
Marco metodológico																								
Recolección de información																								
Procesamiento de datos																								
Análisis y descripción de resultados																								
Conclusiones																								
Revisión y entrega del primer borrador de tesis																								

1.11 Matriz de congruencia

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN	PREGUNAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECIFICOS	MARCO TEORICO	HIPÓTESIS	VARIABLES	MÉTODOS
1. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias, no tiene ningún sustento jurídico, por lo que se violenta los derechos a garantía de audiencia y debido proceso, en virtud que en ningún momento se notificó personalmente el acto de inmovilización y/o bloqueo. 2. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, conlleva el que se considere o incluya dentro del listado de personas bloqueadas, lo que implica que la Autoridad nos presume como culpable, sin estar sujeto a una investigación formal emitida por autoridad competente, lo que me coloca en un completo estado e indefensión, violentando el principio de presunción de inocencia, previsto en el artículo 20 apartado B fracción I de la Constitución Política del País y artículo 8° numeral 2 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. 3. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, es violatorio de los Derechos Humanos de audiencia y	1. ¿Qué efectos provoca una violación a los derechos humanos de los contribuyentes por la inmovilización de cuentas bancarias?	Determinar si la Inmovilización de cuentas bancarias es una violación a los Derechos Humanos del Contribuyente	1. Investigar si se le notifica al contribuyente la inmovilización de su cuenta bancaria. 2.- Analizar si existe una violación de derechos humanos cuando se inmoviliza la cuenta bancaria. 3.- Conocer los efectos que tiene la inmovilización de la cuenta bancaria sin primero agotar el Procedimiento Administrativo de Ejecución	Los artículos 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación establecen a favor de la autoridad tributaria la facultad de ordenar a una institución financiera que inmovilice la cuenta o las cuentas bancarias de un contribuyente, cuando se ha determinado que un crédito fiscal es firme o no se ha garantizado debidamente. Aun cuando esa orden de inmovilización de cuentas bancarias que emite la autoridad fiscal esté dirigida a las instituciones financieras, ello no es un motivo suficiente que exceptúe de la obligación que tiene la autoridad tributaria de fundar y motivar sus actuaciones, toda vez que dicha exigencia es una garantía consagrada en la Constitución del país, la cual tutela el derecho fundamental a la legalidad,	La inmovilización de las cuentas bancarias, es una violación a los derechos humanos del contribuyente.	Variable dependiente: La inmovilización/bloqueo de las cuentas bancarias de los contribuyentes produce un efecto de violación de derechos humanos al no llevar de manera adecuada el procedimiento. Variables independientes: 1. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias, no tiene ningún sustento jurídico, por lo que se violenta los derechos a garantía de audiencia y debido proceso. 2. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, conlleva el que se considere o incluya dentro del listado de personas bloqueadas, lo que implica que la Autoridad nos presume como culpable, sin estar sujeto a una investigación formal emitida por autoridad competente, lo que me coloca en un completo estado e indefensión, violentando el principio de presunción de inocencia. 3. La inmovilización o bloqueo de cuentas bancarias realizado, es violatorio de los Derechos Humanos de audiencia y debido proceso, previstos en el artículo 14 Constitucional, toda vez que el acto de incluirme en el listado de personas bloqueadas es de naturaleza privativa, que causa una afectación de manera definitiva, ya que a partir de que se decreta se me impide acceder a	

debido proceso, previstos en el artículo 14 Constitucional, toda vez que el acto de incluirme en el listado de personas bloqueadas es de naturaleza privativa, que causa una afectación de manera definitiva, ya que a partir de que se decreta se me impide acceder a los recursos económicos de mi cuenta bancaria, de tal forma que al no establecerse un procedimiento que consagre garantía de audiencia en forma previa a la orden de bloqueo o inmovilización, se violentan los derechos humanos de audiencia y debido proceso, toda vez que se decreta una inmovilización de cuentas decretada por una autoridad administrativa generando que no se puedan interponer ni hacer valer medios de defensa en contra de dicho acto de autoridad, lo que es violatorio a las garantías antes referidas.				mismo que no contiene excepción alguna en razón del individuo a quien se dirige el acto autoritario.		los recursos económicos de mi cuenta bancaria	
--	--	--	--	--	--	---	--

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

El presente trabajo de investigación se sumerge en las complejidades del sistema tributario mexicano, explorando su evolución a través de diversas épocas históricas y sus intrincadas conexiones con los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este viaje conceptual nos lleva desde las raíces prehispánicas hasta la época contemporánea, tejiendo una narrativa que conecta la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano con las sutilezas de la potestad tributaria.

En este capítulo, nos adentraremos en el tejido mismo de las leyes fiscales, desentrañando la esencia de la obligación tributaria y explorando las dimensiones del crédito fiscal. Al mismo tiempo, examinaremos la intersección entre los derechos humanos y el sistema tributario, destacando el concepto del derecho al mínimo vital y su aplicación específica en el contexto mexicano.

La investigación no solo se limita a la teoría, sino que también se sumerge en la práctica, analizando los procedimientos para la inmovilización de cuentas, con un enfoque particular en aquellos pensionados que se ven afectados por estas medidas. Además, se examinarán detalladamente los diversos medios de defensa disponibles para los contribuyentes, desde el procedimiento administrativo hasta los tribunales competentes, identificando posibles vicios de procedimiento que puedan surgir en el camino.

A medida que desentrañamos este intrincado entramado, buscamos arrojar luz sobre las complejas relaciones entre el Estado y los ciudadanos, entre las obligaciones tributarias y los derechos fundamentales. Este marco teórico sienta las

bases para comprender no solo las estructuras legales, sino también las implicaciones éticas y sociales que subyacen en la intersección entre el fisco y la ciudadanía.

2.1 Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano.

2.1.1 Antecedentes en México.¹²

1. Época Prehispánica

En los siglos precedentes al S. XVI, los tributos estaban a cargo de quienes eran vencidos en las constantes guerras tribales, los mismos consistían en oro, plata, animales, aves, telas o granos.

2. Imperio Azteca

A. Con anterioridad a la consolidación del imperio, los aztecas se encontraban sometidos al poderío del señor de Azcapotzalco aproximadamente por cincuenta años, a quienes entregaban pescado, animales, aves.

B. A su vez, cuando los aztecas eran vencedores en batalla obligaban a los vencidos al pago de altos tributos consistentes en productos producidos en las regiones conquistadas, en caso de no poder ser cubiertas las sumas solicitadas, los sujetos eran vendidos en calidad de esclavos.

¹² *Antecedentes De Los Impuestos En México - Tesis Doctoral. (2012). Retrieved July 7, 2022, from Eumed.net website: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmoa/impuesto-renta-antecedentes.html>*

C. Todos los habitantes del imperio se encontraban obligados al pago de impuestos con excepción de los sacerdotes, los pertenecientes a la nobleza, los niños, los huérfanos y los que caídos en esclavitud.

3. Época colonial

A. Las riquezas obtenidas en la conquista, consistentes en mayor parte en tierras, y recursos minerales, fueron repartidas entre iglesia, soldados y casos extraordinarios, civiles.

B. A la brevedad de consolidarse la conquista se inician negocios de minería, comercio, agricultura y ganadería, con los cuales se obtenían recursos para el sostenimiento de la Corona Española.

C. Se cobraban impuestos por actividades de comercio exterior, incremento e intercambio de mercancías entre la Corona Española y las colonias.

D. En relación a las Reformas Borbónicas y el sistema financiero, se dispuso que se grabaran a los pequeños comercios y la creación de estancos o monopolios manejados por el Estado.¹³

4. Guerra de Independencia¹⁴

¹³ *Reformas Borbónicas*. (2013, March 7). Retrieved July 7, 2022, from Portal Académico del CCH website:

<https://e1.portalacademico.cch.unam.mx/alumno/historiademexico1/unidad3/virreinatonoispano/reformasborbonicas>

¹⁴ Flores Zavala Ernesto. (2016). Trayectoria del impuesto sobre la renta en México. *Revista de La Facultad de Derecho de México*, 1(99). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26984/24334>

A. El día seis de diciembre de mil ochocientos diez el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla ordena la Declaración Segunda, a través de la cual elimina el pago de tributos a las castas y los indios, debido a la situación precaria existente.

B. El vasallo continúa con la obligación de tributar, no obstante, en menor proporción, un dos por ciento de la alcabala en los efectos de la tierra y el tres por ciento en los de Europa.

C. En la constitución de Cádiz, se establece que todo español sin distinción alguna se encuentra obligado a contribuir con el Estado, en proporción de sus haberes (se incluye el concepto de proporcionalidad).

5. Época Independiente¹⁵

A. En el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano se establece la obligatoriedad de los habitantes del Imperio para contribuir a las urgencias del Estado, en razón de sus proporciones. B. En el año mil ochocientos cincuenta y siete se promulga una constitución de corte liberal, en el cual se dispone la obligación de todo mexicano de contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y el Municipio, de manera proporcional y equitativa.

C. En el mes de julio de mil novecientos veintiuno se establece un nuevo impuesto federal, el cual solo estuvo vigente por el periodo de un mes, el cual se pagaba sobre las ganancias obtenidas; la base del gravamen era el ingreso bruto.

¹⁵ *Ídem.*

D. En el año de mil ochocientos trece, a través de los Sentimientos de la Nación, José María Morelos y Pavón dispone que se anule la infinidad de tributos y se señala a cada individuo un cinco por ciento de sus ganancias.

E. Un año después en el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana se establece que las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad, sino donaciones de los ciudadanos para la seguridad y la defensa.

2.2 Potestad Tributaria

La potestad tributaria refiere a la facultad que tiene el Estado para crear, modificar o suprimir unilateralmente tributos. La creación obliga al pago por las personas sometidas a su competencia, implica, por tanto, la facultad de generar normas mediante las cuales el Estado, puede compeler a las personas para que le entreguen una porción de sus rentas o patrimonios para atender las necesidades públicas.¹⁶

2.3 Directrices de Derecho Tributario

Podemos estar en posibilidad de considerar que el derecho al mínimo vital se configura como eje vector o directriz en el cumplimiento de los Derechos Económicos y Sociales, integrada por cinco principios fundamentales, a saber:

¹⁶ Belisario. Villegas Héctor. (2002). *Curso de finanzas, derecho financiero y tributario*, Ed. Astrea, 8º Ed. Buenos Aires, p. 252.

A. Principio de proporcionalidad. - en cuanto que se considera que cada individuo debe de contribuir con la obligación con el sostenimiento del gasto público, solo en la medida en que la carga tributaria sea acorde con su capacidad económica.

B. Principio de equidad. - hay quienes aluden que la equidad tributaria es sinónimo de igualdad jurídica, por medio del cual los contribuyentes que se encuentran bajo una misma hipótesis de causación sean tratados en idéntica situación frente a la norma, y de aplicarse un trato desigual, este sea justificado.

C. Principio de capacidad contributiva. - nace en virtud del apego a los principios de proporcionalidad y equidad jurídica, debido a establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica. Y otorgar un tratamiento igualitario a todos los contribuyentes de un mismo crédito fiscal en aspectos de la relación tributaria.

D. Principio de gasto público. En el cual el Estado está sujeto a buscar el máximo de recursos posibles y las políticas públicas adecuadas orientadas a la satisfacción las necesidades sociales.

E. Principio de generalidad. - en cuanto que todos los ciudadanos que estén en aptitud de contribuir, se vean obligados a ello. Consecuencia directa del régimen de legalidad tributaria.

A pesar de la importancia de la uniformidad de criterios y continua adecuación de los principios e generalidad, gasto público, equidad y capacidad contributiva , su estudio y conceptualización se realiza de manera deficiente por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado mexicano, en consideración de que es un derecho que no se desarrolla a partir de teorías o estudios, sino a partir de la práctica y la

implementación; asimismo se omite la importancia de los principios de derecho, los cuales cumplen funciones específicas fundamentales.

2.4 Nacimiento de la obligación tributaria

En nuestro país de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6° del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran y se determinarán conforme a dichas disposiciones, es decir, para que se cause o nazca una obligación contributiva, debe realizarse el hecho (hecho generador) que actualice a la vez el supuesto normativo previsto por la ley fiscal respectiva (hecho imponible).

Ahora bien, la determinación de la deuda tributaria, en cuanto a los sujetos de la relación tributaria puede hacerse:¹⁷

1. Por el contribuyente. En nuestro sistema fiscal, prevalece el principio de la autodeterminación de las contribuciones, es decir, que, por disposición expresa de la ley, en principio le corresponde al contribuyente o sujeto pasivo, determinar y liquidar el importe de la contribución a su cargo, de conformidad con el artículo 6 del Código Fiscal de la Federación. Este sistema se establece porque el contribuyente es el que dispone de los elementos necesarios para determinar si su conducta encuadra o no en el supuesto previsto por la ley, como generador de la obligación contributiva o tributaria, liquidando el importe de la contribución a pagar, reservándose la autoridad fiscal el derecho de revisar lo declarado o manifestado por el contribuyente.

¹⁷ De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, 27ª ed., México, 2006, pp. 561

2. Si es la autoridad fiscal a la que corresponde efectuar la determinación de la contribución por disposición expresa de la ley, para esta clase llamada igualmente como determinación de oficio, los contribuyentes deberán proporcionarle la información ya sea de forma espontánea o dispositiva o en su caso al ejercer facultades de comprobación o fiscalización, ante su negativa o insuficiencia la autoridad fiscal puede incluso accionar facultades presuntivas.

3. Por acuerdo de ambos, es cuando tanto la autoridad fiscal como el contribuyente, según los datos requeridos por la ley de que se trate, determinarán el monto a pagar, a esta clase de determinación se le conoce como “mixta” o “concordato”.

2.5. El Crédito Fiscal

“Toda obligación fiscal determinada en cantidad líquida es un crédito fiscal, pero no todo crédito fiscal deriva de una obligación fiscal”;¹⁸ En consecuencia de la realización del hecho imponible establecido en la ley tributaria, surge la obligación tributaria principal y posteriormente la deuda tributaria, ésta última que suele acompañarse de algunas otras cargas de naturaleza accesorias y se expresan en cantidad líquida.

Cuando ya se ha determinado la obligación Tributaria, o haya sido cuantificada en cantidad líquida, es decir, que se haya precisado su monto, surge el crédito fiscal.

¹⁸ Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *Principios de Derecho Tributario*, 5ª. ed., Limusa, México, 2010. p 100

La relación jurídica se concretiza cuando el sujeto lleva a cabo el acto o hecho generador de un crédito fiscal, esta nace cuando el sujeto pasivo realiza el acto o hecho que la ley prevé como generador de obligaciones fiscales.¹⁹

En la actualidad nuestro país ha tenido que enfrentarse a la realidad caracterizada por crisis económicas, sociales y políticas, la consecuente tarea por el rescate de nuestra economía, se ha visto reflejada en una cambiante y rigurosa política fiscal recaudatoria a seguir, todo esto ha convertido al proceso de fiscalización en una práctica cuya realización es día a día, una tarea cada vez más compleja, además de ser respaldada por elementos coercitivos dotados a la autoridad tributaria y procedimiento coactivos efectivos de materialización autoritaria con “privilegios del crédito fiscal”.

Por lo que se entenderá que, En México, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el encargado de regular y supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. En este contexto, el crédito fiscal exigido ante el SAT se refiere a la cantidad de impuestos que una empresa o persona debe pagar, de acuerdo con las regulaciones fiscales vigentes.

Es importante señalar que el SAT tiene la facultad de realizar auditorías y revisiones fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y en caso de detectar alguna irregularidad, puede exigir el pago de créditos fiscales no pagados o mal declarados, así como imponer sanciones y multas. Esto es, que, a exigibilidad de la obligación fiscal es la posibilidad de hacer efectiva dicha obligación, aún en contra de la voluntad del obligado, en virtud de que no se satisfizo durante la época

¹⁹ Orellana Wiarco, Octavio Alberto (2010), Derecho procesal Fiscal (2da. Edición), México, Editorial Porrúa, p.27

de pago, por lo tanto, mientras no se venza o transcurra la época de pago la obligación fiscal no es exigible por el sujeto activo.²⁰

El pago es el modo de extinción por excelencia y el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, porque satisface la pretensión crediticia del sujeto activo.²¹

En conclusión, el crédito fiscal exigido ante el SAT es un tema crucial para cualquier empresa o persona que realice actividades comerciales en México, y es fundamental cumplir con las obligaciones fiscales y mantener un registro adecuado de las operaciones financieras para evitar problemas con el SAT.

2.6. La garantía del crédito fiscal

El crédito fiscal no escapa de las modalidades extraídas del derecho común respecto al aseguramiento de la obligación en caso de incumplimiento, así la garantía tiene características definidas preferentes ante el cobro de un crédito fiscal.

Las garantías se harán efectivas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, el cual antes de hacerse valer se deberá llevar a cabo una notificación y ya que gracias al artículo 17 constitucional, tendremos la capacidad de defendernos mediante un recurso de revocación interpuesto ante la misma autoridad y/o juicio contencioso administrativo en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

²⁰ Rodríguez Lobato, Raúl. (2004). Derecho Fiscal (2da ed.). México: Oxford, p.127

²¹ De la Garza, Sergio Francisco, *Derecho Financiero Mexicano*, Editorial Porrúa, 27ª ed., México, 2006, p. 595

Por lo que se entiende que, la garantía de crédito fiscal es un mecanismo que se utiliza para proteger al Estado en caso de que una empresa o persona no cumpla con sus obligaciones fiscales. En este sentido, una garantía de crédito fiscal es una póliza de seguro que respalda el pago de los impuestos adeudados por el contribuyente.

En México, el SAT puede exigir una garantía de crédito fiscal en determinadas circunstancias, como en el caso de empresas que solicitan la devolución de saldos a favor o que realizan operaciones de comercio exterior, como también de igual manera lo puede ser la compensación como forma de extinción de créditos fiscales tiene lugar cuando tanto el fisco, como contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, siempre que se trate de la aplicación de la misma ley fiscal, compensándose las deudas hasta por el importe de la menor.²²

La garantía de crédito fiscal es importante porque ayuda a asegurar que los impuestos sean pagados en tiempo y forma, lo que a su vez contribuye al financiamiento de las actividades gubernamentales y al desarrollo del país.

En otro sentido, en relación con el embargo como método de recaudación, la autoridad fiscal tiene la responsabilidad de comunicar al contribuyente la retención realizada en sus cuentas bancarias, pero esta notificación ocurre después de llevar a cabo la acción. Esto se debe a que el artículo 156-Ter, que describe el proceso para transferir los fondos inmovilizados a la Tesorería de la Federación en casos de deudas fiscales firmes, es una consecuencia del artículo 156-Bis, que establece el procedimiento previo para la retención de cuentas y requiere que la autoridad notifique al contribuyente sobre esta acción. Ambos artículos constituyen un

²² Fernández Martínez, Refugio (2000). Derecho Fiscal (1ra ed.). México: McGraw-Hill, pp. 167-170

procedimiento expedito y alternativo al Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para el cobro.

Es importante resaltar que en este escenario nos referimos al segundo escenario donde se permite la retención de cuentas según el artículo 156-Bis, es decir, cuando se trata de deudas fiscales firmes.

En cuanto al aseguramiento y embargo cautelares, se ha observado que la autoridad no cumple con la obligación de notificar al contribuyente sobre la retención de sus cuentas, incluso después de haber llevado a cabo la medida. Aunque se pueda entender que la naturaleza precautoria de esta medida justifica la ausencia de notificación previa a la retención, el contribuyente afectado suele enterarse simplemente cuando intenta disponer de sus fondos y se da cuenta de que sus cuentas están bloqueadas. En la mayoría de los casos, la institución financiera involucrada ni siquiera informa quién ordenó la retención, lo que deja al contribuyente en un estado total de incertidumbre legal, ya que desconoce tanto la autoridad responsable como la base legal de la medida.

En conclusión, la garantía de crédito fiscal es un instrumento relevante en el ámbito fiscal, ya que permite al Estado garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y proteger su recaudación. Las empresas y personas deben estar al tanto de los requisitos y regulaciones aplicables en su jurisdicción para cumplir adecuadamente con sus obligaciones fiscales y evitar problemas con el SAT.

2.7 Definición de Contribución

En el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no encontramos un concepto como tal de contribución, ya que

únicamente se hace alusión a su fundamento y razón de ser, al referir que contribuir es una obligación a cargo de los mexicanos; de manera que tal precepto sólo alude que la contribución debe ser entendida como una obligación, al mismo tiempo que establece los principios que las rigen, a saber que deben ser proporcionales y equitativas en relación a los sujetos obligados y que estas deben ser destinadas al gasto público, es por ello el concepto de contribución se explica a través de los principios que la rigen y que emanan del propio texto constitucional.

En su diccionario Fiscal, Carrasco define a las contribuciones, como una carga unilateral, establecida por la ley a cargo de los habitantes de un estado, destinada a satisfacer el gasto público.²³

En ese tenor, si bien el texto constitucional no nos da una definición de contribución, sí nos da un parámetro para entenderla, no solo en su concepto, también en su esencia, al emplear la palabra contribución y no la de impuesto o tributo, lo que nos ubica en el contexto democrático de nuestra nación. Así, la contribución constituye una exigencia del Estado en virtud de su potestad de imperio, creada con la finalidad de cubrir el gasto público.

En efecto, en el texto constitucional se emplea la palabra contribución y no impuesto, pues este último es un término mucho más autoritario en el que no es trascendente valorar las circunstancias del sujeto a quien va dirigido, por ende, si en el texto constitucional se hace referencia a principios como la proporcionalidad y equidad en relación con la contribución, ello implica que el Estado toma en consideración circunstancias propias del sujeto pasivo, lo que garantiza un mínimo de justicia y evita que se traduzca en una imposición absoluta y arbitraria.

²³ Carrasco Iriarte, H. (2004). Glosario de Términos Fiscales, Aduaneros y Presupuestales (Tercera ed.). México: IURE Editores, p.22

Por lo que a juicio del sustentante la contribución es un concepto que se refiere a la aportación que hacen las personas y empresas al financiamiento de los gastos públicos. En este sentido, las contribuciones son un elemento clave para el funcionamiento del Estado y la provisión de bienes y servicios públicos.

Las contribuciones pueden ser de diferentes tipos, como impuestos, tasas o contribuciones de mejoras, y su importe puede variar en función de diversos factores, como los ingresos o las características del bien o servicio gravado. Es importante destacar que las contribuciones son obligatorias y que su cumplimiento es fundamental para mantener el equilibrio fiscal del Estado y garantizar la prestación de servicios públicos de calidad.

En conclusión, la contribución es un aspecto fundamental de la vida en sociedad, ya que permite financiar el funcionamiento del Estado y el bienestar general. Las personas y empresas deben estar al tanto de sus obligaciones fiscales y contribuir de manera responsable y transparente al financiamiento de los gastos públicos, lo que contribuirá a una sociedad más equitativa y próspera.

2.8 Concepto del Derecho al Mínimo Vital

Del concepto de capacidad contributiva subjetiva deriva el derecho al mínimo vital, que implica que todos aquellos ingresos que estén destinados a la satisfacción de las necesidades esenciales del individuo no formen parte de la capacidad contributiva.²⁴

²⁴ Cfr. *Revilla de la Torre, Jorge Luis, La necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana, p. 4. http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Becarios/Becarios_084.pdf*

El mínimo vital, como proyección del principio de proporcionalidad tributaria, constriñe al legislador tributario para que al momento de diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, respete un umbral libre o aminorado de tributación, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, en el cual le está vedado introducirse, por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable.

El derecho fundamental al mínimo vital deriva de los principios de estado social de derecho, dignidad humana y solidaridad, en concordancia con los derechos fundamentales a la vida, a la integridad personal y a la igualdad; tiene por objeto evitar que una persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano debido a que no cuenta con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.

Este derecho busca garantizar que la persona, centro del ordenamiento jurídico, no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos, propósitos, bienes o intereses, por importantes o valiosos que ellos sean, buscando proteger a la persona contra toda forma de degradación que comprometa su valor intrínseco, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, por lo tanto, constituye un límite al poder impositivo del Estado.

Ahora bien, el derecho al mínimo vital es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que establece que toda persona tiene derecho a una vida digna, que incluye un nivel mínimo de recursos económicos y sociales que le permitan vivir con dignidad. Este derecho está reconocido en varios instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho al mínimo vital implica que todas las personas tienen derecho a un nivel mínimo de ingresos y recursos que les permitan cubrir sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda, la salud y la educación. Este derecho se aplica tanto a las personas que tienen empleo como a las que no lo tienen, y también se extiende a las personas mayores, las personas con discapacidad y los niños.

En el contexto jurídico, el derecho al mínimo vital se utiliza para garantizar que las personas puedan sobrevivir en situaciones de pobreza extrema o de crisis económica. Por ejemplo, un juez puede ordenar que se suspenda la inmovilización de una cuenta bancaria para garantizar el derecho al mínimo vital de una persona o familia que depende de esos recursos para subsistir.

Sin embargo, el derecho al mínimo vital no es un derecho absoluto y debe ser equilibrado con otros derechos y responsabilidades, como el derecho a la propiedad y la obligación de pagar deudas. Por lo tanto, cuando se aplica el derecho al mínimo vital, es importante tener en cuenta el contexto específico y las circunstancias de cada caso.

Ahora bien, el principio constitucional de dignidad humana,²⁵ sobre el que se establece el Estado social de derecho sirve de fundamento del derecho al mínimo vital cuyo objeto es el de garantizar las condiciones materiales más elementales, sin

²⁵ *La entendida la dignidad humana en el sentido expresado por la primera sala que integra la suprema Corte de Justicia de la Nación y lo ha expresado en la tesis 1°. CCCLIV/2014, décima época, al citar que la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, reconocido actualmente en los artículos 1°, último párrafo,; 2° apartado A, fracción II; 3° fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

las cuales la persona arriesga perecer y quedar convertida en ser que sucumbe ante la imposibilidad de asegurar autónomamente su propia subsistencia²⁶

En este contexto y como punto de partida, es posible describir el derecho al sustento mínimo como un nivel mínimo de preservación de la capacidad financiera de los individuos, ubicado incluso antes de que sea posible cuantificar o siquiera establecer la existencia de la capacidad para contribuir, reservando un umbral de ingresos no afectado por las obligaciones tributarias. Esto busca garantizar la satisfacción de las necesidades esenciales de las personas, preservando su dignidad como seres humanos.

El punto importante a rescatar en este momento, se configura por el hecho de que un presupuesto del Estado Democrático de Derecho es el que requiere que los individuos tengan como punto de partida condiciones tales que les permitan desarrollar un plan de vida autónomo y a participar activamente en la vida democrática. El goce al mínimo vital, es un presupuesto sin el cual las coordenadas centrales de nuestro orden constitucional carecen de sentido.²⁷

En conclusión, el derecho al mínimo vital es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos que establece que toda persona tiene derecho a una vida digna y a un nivel mínimo de recursos económicos y sociales que le permitan vivir con dignidad. Este derecho se aplica en situaciones de pobreza extrema y de crisis económica, y debe ser equilibrado con otros derechos y responsabilidades en cada caso específico

²⁶ Relatoría de Colombia Corte <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-530-11.htm>, consultado el día 05 de junio de 2023.

²⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Los Derechos Humanos en la actividad jurisdiccional de la suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 1780/2006, México, d. f., SCJN, primera edición, 2010, p.15*

2.8.1 Mínimo vital en México

De lo anteriormente expuesto se conoce que, el mínimo vital es considerado como un derecho de la dignidad humana, esto es, que toda persona tiene derecho a cubrir sus necesidades básicas. Por otra parte, el Estado como ente rector de la economía debe de establecer las condiciones necesarias para que todas las personas tengan la posibilidad de cubrir los bienes necesarios para su subsistencia.²⁸

El mencionado derecho al mínimo vital, se refiere al derecho de todos los individuos que forman una comunidad a contar con una cantidad mínima para hacer frente a sus necesidades más básicas (como la alimentación y el vestido). En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se encuentra la definición propia de mínimo vital.²⁹

La tesis MÍNIMO VITAL. CONFORME AL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO Y AL INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SE ENCUENTRA DIRIGIDO A SALVAGUARDAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO DE LAS JURÍDICAS (SCJN, 2016: 1738), establece que el derecho al mínimo vital se fundamenta en la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el Estado social, además establece que para gozar plenamente de su libertad las personas necesitan un mínimo de seguridad económica y de la satisfacción de sus necesidades básicas.

2.8.1.1 Capacidad contributiva y capacidad económica.

²⁸ Gutiérrez Rodríguez Ángel, *EL MÍNIMO VITAL EN MÉXICO*, Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática. PP 2

²⁹ Carmona, E. (2012). *EL DERECHO A UN MÍNIMO VITAL CON ESPECIAL REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978*. Recuperado el día 19 de enero de 2023 de <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/23587/29103/>

Los mexicanos tienen la obligación de contribuir con el gasto público. de una manera proporcional, esto es, debe de aportar más quien más tenga; la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 2003, p. 144) establece que el principio de proporcionalidad establecido en la Carta Magna es la contribución del sujeto pasivo al gasto público en función a su capacidad contributiva³⁰

De lo anterior expuesto podemos mencionar que la capacidad contributiva y la capacidad económica no son términos iguales, ya que para un sujeto pasivo contribuya con el gasto público, debe de tener cubiertas sus necesidades básicas de subsistencia, mismas que señala la Carta Magna como un derecho humano, una vez cubiertas éstas necesidades y encontrándose con un excedente económico estará en condiciones de aportar al gasto público atendiendo a su capacidad económica, esto es una vez que el sujeto pasivo cubra el mínimo vital de subsistencia.³¹

El Estado mexicano debe garantizar que los ciudadanos puedan cubrir sus necesidades básicas de subsistencia, tiene la obligación de proporcionar las condiciones económicas para tal fin, situación que se vulnera con el simple hecho de las inmovilizaciones de las cuentas bancarias.

El ingreso de las familias en México debe atender en primera instancia a cubrir sus necesidades básicas de subsistencia que establece la Constitución Mexicana y los tratados que el Estado Mexicano ha suscrito. Además, este ingreso llamado mínimo vital o existencial debe quedar libre de cualquier carga tributaria, ya que al quedar sujeto a un embargo afectaría la economía familiar de los contribuyentes. El Estado

³⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). *Jurisprudencia. Proporcionalidad tributaria. Debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVII, mayo 2003. Pág. 144.*

³¹ Gutiérrez Rodríguez Ángel, *EL MÍNIMO VITAL EN MÉXICO*, Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática. PP 9

Mexicano debe velar por los Derechos Humanos de los gobernados, como podrá hablarse de un control difuso.

Es importante destacar que la capacidad contributiva es un principio que debe ser aplicado de manera justa y equitativa, sin discriminar a ningún sector de la sociedad. Además, debe ser aplicado de manera efectiva para garantizar una distribución justa de la carga fiscal y evitar la evasión y elusión fiscal.

En conclusión, la capacidad contributiva es un principio fundamental del sistema tributario que busca garantizar que los impuestos sean justos y equitativos. La aplicación efectiva de este principio es esencial para asegurar una distribución justa de la carga fiscal y garantizar el financiamiento adecuado de los gastos públicos.

2.8.1.2 Control de convencionalidad.

Para la Corte Internacional de Derechos Humanos, el control de convencionalidad se desdobra en dos niveles de aplicación: el realizado por los propios órganos del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y por las autoridades nacionales. Al respecto, el tribunal ha destacado que:

“(El control de convencionalidad) es una obligación propia de todo poder, órgano o autoridad del Estado Parte en la Convención, los cuales deben, en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes, controlar que los derechos humanos de las personas sometidas a su jurisdicción sean respetados y garantizados. Así adquiere sentido el mecanismo convencional, el cual obliga a todos los jueces y órganos judiciales a prevenir potenciales violaciones a derechos humanos, las cuales deben solucionarse a nivel interno teniendo en cuenta las interpretaciones de la Corte

*Interamericana y, solo en caso contrario, pueden ser considerados por ésta, en cuyo supuesto ejercerá un control complementario de convencionalidad (...).*³²

En años recientes, para México los derechos humanos han simbolizado un avance significativo en el actuar de sus autoridades, para así resaltar el Estado de Derecho y garantizar un lugar donde prevalecerán la legalidad y la justicia para todos sus gobernados. Como tal, México reconoce la obligación del Poder Judicial en realizar un control de convencionalidad, que implica que todos los jueces deben ponderar los derechos contenidos en las leyes internas con lo determinado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que somos parte, con la finalidad de otorgar siempre el mayor beneficio para que toda persona goce plenamente de sus derechos, dicha ponderación no implica catalogar una norma como inconstitucional, sino que, las autoridades mexicanas en el ámbito de su competencia puedan desaplicar aquellas que ocasionen conflicto, y en su lugar aplicar las que resulten procedentes, siempre y cuando otorguen mayor beneficio a los derechos de los particulares.

Lo que se ha pasado por alto es que las autoridades administrativas, al ser parte del Poder del Estado, también emiten y controlan actos que pueden perjudicar gravemente los derechos de las personas sujetas a sus competencias, por lo que atendiendo a los criterios internacionales del Sistema Americano, resulta idóneo que para que un Estado de Derecho y Democrático sea pleno, también estas autoridades a cargo del Ejecutivo, ponderen las normas de su competencia y hagan prevalecer el derecho que más protección otorgue a los gobernados.

³² Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de marzo de 2013, párrafo 72

El control de convencionalidad en México es un principio jurídico que establece la obligación de los jueces y tribunales de aplicar las normas internacionales de derechos humanos que el país ha suscrito y ratificado, en aquellos casos en los que exista una contradicción entre dichas normas y las leyes nacionales.

Este principio se deriva de la obligación de los Estados de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, y de la importancia de que los sistemas jurídicos nacionales estén en armonía con las normas internacionales de derechos humanos.

Es importante destacar que el control de convencionalidad es una herramienta fundamental para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos en México, y que ha sido reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como un elemento esencial del sistema de justicia mexicano.

En conclusión, el control de convencionalidad en México es un principio jurídico que busca garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales de derechos humanos.

2.8.1.3 Obligación de las autoridades administrativas en materia de derechos humanos.

Todo acto de autoridad debe ajustarse a los principios constitucionales de fundamentación y motivación, establecidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; así como los dispuestos por las leyes de competencia de cada una de las autoridades, sin perjuicio de lo que dispongan los tratados internacionales de los que México es parte, para esto, el Artículo 1° constitucional, párrafo tercero, la imposición que toda autoridad debe cumplir, que sus actos se encuentren ajustados

a derecho, por ende, los actos administrativos deben estar revestidos de legalidad y de apego a los principios normativos de los derechos humanos, buscando siempre el mayor beneficio, material y legal, para que toda persona sometida a la jurisdicción del Estado, reciba un trato justo y no arbitrario al momento en que se ejercite un acto de molestia en su contra, o bien cuando se formulen aquellas políticas que tiendan a proteger y solventar las necesidades generales y particulares de la población.

En ese esquema de protección a los derechos humanos, las autoridades administrativas tienen una obligación sumamente importante, para que al momento de llevar a cabo sus actividades propias del ejercicio de facultades y emitan cualquier acto, se sirvan a encaminarlos, no solo a la legalidad que, por estricto derecho deben efectuar, sino también al hecho de que su labor es con personas, por ello, en todo momento deben buscar las normas que mayor beneficio otorguen a los particulares dentro de su ámbito de competencia, o bien desaplicar un ordenamiento normativo que se encuentre en sus facultades, a fin de cumplir cabalmente con la obligación constitucional referida en el numeral citado en líneas ulteriores y más aún, realizar sus funciones al amparo del control difuso de convencionalidad “ex officio” o control de convencionalidad, y desarrollarse como una autoridad del Estado que no solo cumpla con los estándares constitucionales de Derechos Humanos, sino con los compromisos internacionales contraídos, como lo son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, entre otros.³³

Por lo que se podrá hablar de un control difuso, que es un principio jurídico que se refiere a la facultad que tienen los jueces y tribunales para revisar la

³³Rodríguez Ocampo Caleb, *La aplicación del control de convencionalidad por las autoridades administrativas*, revista praxis de la justicia fiscal y administrativa, pp.3

constitucionalidad de las leyes y normas jurídicas aplicables en un caso concreto, aun cuando no se haya interpuesto una acción directa de inconstitucionalidad.

En el contexto del sistema jurídico mexicano, el control difuso se encuentra reconocido en la Constitución y en la Ley de Amparo, y se ejerce cuando un juez o tribunal se enfrenta a una norma que considera inconstitucional en el caso que está resolviendo.

Es importante destacar que el control difuso es una herramienta fundamental para garantizar el respeto de los derechos humanos y las garantías constitucionales en el ámbito judicial, ya que permite a los jueces y tribunales verificar que las leyes y normas jurídicas aplicables en un caso concreto sean compatibles con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Como el derecho fundamental de la vida, a la integridad personal, o los derechos civiles y políticos se encuentran contemplados tanto el ordenamiento jurídico nacional como internacional, se afirma también que una persona que es detenida tendrá el derecho fundamental de ser puesta a disposición del ministerio público de manera inmediata, sin que exista una dilación indebida, puesto que del ejercicio de ese derecho depende la realización efectiva de otros, mismos que en su conjunto son universales, irrenunciables, indisponibles, inalienables y personalísimos; a más de que dicha prerrogativa se encuentra estipulada en la ley fundamental constitucional, así como en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En conclusión, el control difuso es un principio jurídico que permite a los jueces y tribunales garantizar la protección de los derechos humanos y las garantías constitucionales en el ámbito judicial. La implementación efectiva de este principio es esencial para garantizar la justicia y la equidad en el sistema jurídico mexicano.

2.9 Procedimiento para la inmovilización de cuentas

La inmovilización de cuentas bancarias es una medida cautelar que se utiliza en el ámbito jurídico para garantizar el cumplimiento de una obligación. Esta medida implica que la cuenta bancaria de una persona o entidad es bloqueada temporalmente, lo que significa que no se pueden realizar operaciones con ella hasta que se cumpla la obligación correspondiente.

La inmovilización de cuentas bancarias puede ser solicitada por cualquier persona o entidad que tenga un derecho reconocido por ley y que haya sido vulnerado por otra persona o entidad. Por ejemplo, un acreedor puede solicitar la inmovilización de la cuenta bancaria de su deudor para asegurarse de que pueda recuperar su dinero.

Sin embargo, la inmovilización de cuentas bancarias también puede tener consecuencias graves para las personas o entidades afectadas. En algunos casos, la inmovilización puede afectar la capacidad de una empresa para pagar a sus empleados o proveedores, lo que puede llevar a la quiebra o a la suspensión de sus actividades. Además, la inmovilización de cuentas bancarias también puede afectar a personas físicas que dependen de sus ahorros para sobrevivir.

Por esta razón, la inmovilización de cuentas bancarias debe ser una medida cautelar excepcional, que se aplique únicamente en casos extremos y cuando no existan otras medidas menos restrictivas que puedan garantizar el cumplimiento de la obligación correspondiente. Además, es importante que se garantice el derecho de defensa de las personas o entidades afectadas, de manera que puedan presentar

sus argumentos y pruebas ante el juez o tribunal que haya ordenado la inmovilización.

Por lo anterior la inmovilización de cuentas bancarias puede ser una medida útil para garantizar el cumplimiento de una obligación, pero también puede tener consecuencias graves para las personas o entidades afectadas. Por esta razón, es importante que esta medida sea utilizada de manera excepcional y que se garantice el derecho de defensa de las partes afectadas

Es menester precisar que la inmovilización que proceda como consecuencia del embargo de depósitos o seguros sólo procede hasta por el importe del crédito y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos.

La autoridad fiscal que haya ordenado la inmovilización, girará oficio a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que esta última, de inmediato, la inmovilice y conserve los fondos depositados.

Al recibir la notificación del oficio mencionado en el párrafo anterior por parte del SAT o la instrucción que se dé por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según corresponda, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate debe proceder a inmovilizar y conservar los fondos depositados, en cuyo caso el SAT notificará al contribuyente de dicha inmovilización por los medios conducentes.

Cuando en las cuentas de los depósitos o seguros no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá de inmediato a inmovilizar y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. Cuando se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente debe notificarlo al SAT, dentro del plazo de dos días hábiles contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo debe informar a la autoridad fiscal el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo periodo y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente pueden transferirse al fisco federal una vez que el crédito fiscal relacionado quede firme, y hasta por el importe necesario para cubrirlo.

En tanto el crédito fiscal garantizado no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas embargadas puede ofrecer otra forma de garantía, en sustitución del embargo de las cuentas. La autoridad debe resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de diez días.

La autoridad tiene la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia,

dentro del plazo de los quince días siguientes a aquel en que haya notificado dicha resolución al contribuyente; si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará el embargo de la cuenta.³⁴

2.10 Inmovilización de cuentas bancarias a pensionados

La inmovilización de cuentas bancarias a jubilados es un tema de gran importancia en el ámbito jurídico y social, ya que puede afectar gravemente la calidad de vida de las personas mayores que dependen de sus ingresos para subsistir.

La inmovilización de cuentas bancarias es una medida cautelar que se utiliza para garantizar el cumplimiento de una obligación, pero también puede ser una herramienta de presión o de coacción para obligar al pago de deudas o sanciones. En el caso de los jubilados, esta medida puede tener consecuencias graves, ya que muchos de ellos dependen exclusivamente de su pensión para cubrir sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda y la atención médica.

Es importante destacar que los jubilados tienen derecho a una pensión digna que les permita vivir con dignidad y autonomía, tal como lo establece la legislación y los tratados internacionales de derechos humanos. Por lo tanto, la inmovilización de cuentas bancarias a jubilados debe ser una medida excepcional y justificada, que tenga en cuenta las necesidades y circunstancias de cada persona afectada.

Además, es importante que se garantice el derecho de defensa de los jubilados, de manera que puedan presentar sus argumentos y pruebas ante el juez o tribunal que

³⁴ SAT. (s/f). *Procedimiento para la inmovilización de cuentas*. Gob.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de http://m.sat.gob.mx/fichas_tematicas/inmov_ctas_ban/Paginas/procedimiento_inmovilizacion_cuentas.

haya ordenado la inmovilización. En algunos casos, la inmovilización puede ser injusta o desproporcionada, y puede afectar gravemente la calidad de vida de las personas mayores.

Por lo que, la inmovilización de cuentas bancarias a jubilados debe ser una medida excepcional y justificada, que tenga en cuenta las necesidades y circunstancias de cada persona afectada. Es importante garantizar el derecho al mínimo vital de los jubilados y respetar su derecho a una pensión digna que les permita vivir con dignidad y autonomía. La inmovilización de cuentas bancarias a jubilados debe ser una medida de última instancia, que se aplique únicamente en casos extremos y cuando no existan otras medidas menos restrictivas que puedan garantizar el cumplimiento de la obligación correspondiente.

Por otro lado, las inmovilizaciones de cuentas bancarias a pensionados son una medida cautelar que se utiliza para garantizar el cumplimiento de obligaciones financieras. Sin embargo, esta medida puede tener efectos negativos en la calidad de vida de los pensionados, quienes dependen de su pensión para cubrir sus necesidades básicas. En este ensayo, se analizarán los efectos de las inmovilizaciones de cuentas bancarias a pensionados, así como las posibles soluciones para evitar estos efectos negativos.

En primer lugar, es importante destacar que los pensionados son una población vulnerable que depende de su pensión para cubrir sus necesidades básicas, como la alimentación, la vivienda y la atención médica. Cuando se les inmoviliza una cuenta bancaria, los pensionados pueden sufrir una disminución en su calidad de vida, ya que se ven privados de los recursos que necesitan para subsistir.

Además, las inmovilizaciones de cuentas bancarias a pensionados pueden generar situaciones de estrés y ansiedad, ya que los pensionados no saben cómo van a

cubrir sus necesidades básicas sin los recursos de su cuenta bancaria. Esto puede afectar su salud mental y física, ya que pueden sufrir de problemas de ansiedad, depresión y otros trastornos emocionales.

Otro efecto negativo de las inmovilizaciones de cuentas bancarias a pensionados es que pueden generar situaciones de pobreza extrema. Si un pensionado no puede acceder a su pensión durante un período prolongado, es posible que no tenga los recursos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, lo que puede llevarlo a la pobreza extrema y a la exclusión social.

Por último, las inmovilizaciones de cuentas bancarias a pensionados pueden generar un impacto negativo en la economía familiar. Si el pensionado no puede acceder a su pensión, es posible que no pueda pagar sus deudas o cubrir los gastos de su hogar, lo que puede afectar a toda su familia.

Para evitar los efectos negativos de las inmovilizaciones de cuentas bancarias a pensionados, es necesario buscar soluciones que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras sin afectar la calidad de vida de los pensionados.

Una solución posible es que se establezcan medidas de protección para los pensionados en situaciones de inmovilización de cuentas bancarias. Por ejemplo, se podría establecer un mecanismo de adelanto de pensiones o un fondo de emergencia que permita a los pensionados cubrir sus necesidades básicas durante el período en que su cuenta bancaria esté inmovilizada.

Otra solución posible es que se establezcan medidas de protección específicas para los pensionados en la legislación financiera. Por ejemplo, se podría establecer una

excepción para los pensionados que les permita acceder a su pensión en situaciones de inmovilización de cuentas bancarias, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de las obligaciones financieras correspondientes.

Las inmovilizaciones de cuentas bancarias a pensionados pueden tener efectos negativos en la calidad de vida de las personas mayores que dependen de su pensión para subsistir. Es necesario buscar soluciones que permitan garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras sin afectar la calidad de vida; razón por la cual se buscara la reforma de ley en esta Tesis-

2.11. Medios de defensa

2.11.1 Procedimiento administrativo

Una vez que quedó precisado lo que es el Acto Administrativo, el cómo se conforma, los efectos que produce, quiénes lo emiten y hacia quien va dirigido, cómo se extingue, y sus generalidades, para continuar, debemos entender qué mecanismos de defensa tiene el particular cuando considera que se encuentra en un estado de injusticia frente a la Autoridad que emitió el acto, y cómo debe proceder, para ello debemos analizar qué es el Procedimiento Administrativo.

Para comenzar, es importante mencionar que en 1994 se emitió la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la cual fue presentada por el diputado Fauzi Hamdan Amad, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), se plantea como uno de sus principales objetivos, el de establecer un Procedimiento Administrativo uniforme, con sus propios principios, puesto que la falta de regulación de un procedimiento único, permitía incluso la variedad de procedimientos que pudieran estar regulados en diferentes leyes, muchas veces son contradictorios, dando lugar

con ello a una inseguridad jurídica a los ciudadanos, lo que se pretendía solucionar.³⁵

Al margen de lo anterior, encontramos que con la creación de la referida Ley se buscaba garantizar un Estado de Derecho, otorgando una tutela judicial efectiva de los derechos de los mexicanos, y se desprende que una de las labores más importantes de todo Estado de Derecho, es velar porque sus gobernados cuenten con un adecuado sistema de impartición de Justicia, en el que se garantice una tutela judicial efectiva, esto es, que todo aquél que crea tener derecho a algo pueda acudir a un órgano estatal imparcial que lo atienda, verificando su razón y, en su caso, haciendo efectivo tal derecho.³⁶

La tutela judicial no solo implica que el acceso a la Justicia esté previsto en ley, sino que también el proceso que se siga, haga posible la solución del conflicto en un plazo razonable, con oportunidades procesales adecuadas y que, dictada la resolución que ponga fin al mismo, ésta tenga plena efectividad a través de su ejecución. Desde el punto de vista doctrinal, la tutela judicial conlleva a que los requisitos procesales estén claramente establecidos en ley, sin que impliquen formalismos que obstaculicen el acceso a la Justicia, así como una interpretación siempre más favorable a la pretensión procesal, en la medida que el defecto sea subsanable.³⁷

Ahora bien, con ese antecedente, debemos entender que el Procedimiento Administrativo, es considerado la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un objetivo en específico llamado Acto

³⁵ *Exposición de motivos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.*

³⁶ *Ídem*

³⁷ *Ídem*

Administrativo, dirigido a un particular y que consecuentemente creará consecuencias jurídicas.³⁸

El Procedimiento Administrativo fue creado como garantía que protege al ciudadano, impidiendo que la Administración actúe de un modo arbitrario y discrecional, sino siguiendo las reglas estrictas del propio procedimiento y según lo establecido por la Ley o en cada caso, el cuerpo normativo aplicable, procedimiento que por otra parte, el administrado puede conocer, e incluso en algunas situaciones concretas participar y que por tanto, no va a generarle un estado de indefensión, incertidumbre o desventaja respecto a la actuación del Estado.³⁹

Es importante mencionar que no todos los Procedimientos Administrativos serán exactamente iguales, ya que dependerá del cuerpo normativo con que cuente cada Autoridad con la que el individuo tenga relación, sin embargo, serán muy parecidos ya que en su generalidad derivan de la Ley Administrativa, y lo cierto es que toda Autoridad deberá ajustarse exclusivamente a lo jurídicamente establecido al emitir su actuación, de hecho hay quienes sostienen que no es posible hacer referencia a un único Procedimiento Administrativo, por la diversidad de las materias sobre las que versa la actuación de la autoridad, sin embargo, si impera una generalidad que deriva de los Principios Constitucionales, así como de la ley de la propia materia.⁴⁰

Además de ello, se podría advertir que la figura del Recurso Administrativo, fue creada por el legislador con la finalidad de evitar demandas innecesarias en los Tribunales que pudieran generar más carga y entorpecer el servicio de impartición de Justicia, así como mayor inversión de tiempo y costo no solo para el particular,

³⁸ *El Procedimiento Administrativo, Definición legal, Blog Spot, México, 2013, <https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-procedimiento-administrativo.html>*

³⁹ *Fernández Ruiz, Jorge, (2020) "El Derecho Administrativo" Editorial El Colegio Nacional. España, pp. 155-159.*

⁴⁰ *Acosta Romero, Miguel, (1979) Teoría General del Derecho Administrativo, 1er curso, Editorial Porrúa cit., pp- 88-90.*

sino para el propio Estado, ya que con la creación de la instancia administrativa, se crea una oportunidad en donde los conflictos entre ciudadano y Estado tienen una gran posibilidad de solucionarse, puesto que la ley regula el procedimiento para ello y además le confiere la facultad a la Autoridad de resolver las cuestiones planteadas por el particular, donde tiene la posibilidad de solucionar el conflicto.

Siendo así la instancia administrativa cobra importancia, ya que, se podría decir que la Autoridad generalmente presumirá de cierta y legal su actuación, puesto que fue ella misma quien la emitió sin embargo, si el particular no lo considera así, podrá inconformarse e interponer el Recurso Administrativo correspondiente, para que de tener razón y demostrarlo, la Autoridad rectifique su actuación, evitándole acudir al Tribunal a interponer un juicio administrativo que le requerirá mayor tiempo, dinero y esfuerzo.

Sin embargo, para el caso de que la Autoridad resuelva el Recurso Administrativo en un sentido que el ciudadano considere le continúa vulnerando sus derechos, el particular podrá acudir a la vía contenciosa administrativa, interponiendo la demanda de nulidad correspondiente, recordando que podía optar por esta vía desde el momento que recibió el Acto Administrativo inicial, sin embargo, de haber optado por acudir a instancia administrativa y obtener una resolución que considera le sigue vulnerando sus derechos, aun cuenta con la posibilidad de acudir a la instancia contenciosa.

2.11.2 Juicio administrativo.

Ahora bien, hasta ahora sabemos qué es el Acto Administrativo, lo que constituye el Proceso Administrativo, sus elementos, etapas, partes y características, así como su marco jurídico. Pero ¿qué pasa cuando un particular advierte una irregularidad en el Acto que le ocasiona un daño o afectación en su patrimonio y violación a sus

derechos, que no logró resolver ante la propia Autoridad, en instancias administrativas? Como se mencionó anteriormente, el ciudadano dispone de la instancia contenciosa administrativa, pero también puede optar por la interposición de un Juicio Administrativo, ya sea en lugar de la instancia administrativa o bien, posterior a ella, y en caso de que considere no se haya resuelto debidamente.

Para ello habrá que conocer cuál es la finalidad del Juicio Administrativo, su origen, fundamento legal, quienes pueden recurrir a él y en qué ocasiones, para posteriormente, analizar quién aplica e imparte Justicia en esta materia.

La Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, regula lo relativo al Juicio Contencioso Administrativo, o bien, Juicio de Nulidad, en el que el ciudadano busca que se declare la nulidad de la actuación administrativa que considera es irregular y que además les causa una violación a sus derechos, para lo cual deberá después de haber recibido un Acto Administrativo que considere ilegal, presentar una demanda con base a los requisitos establecidos en dichos ordenamientos.

El Juicio Administrativo fue establecido por el legislador como un medio donde las partes pueden comparecer ante un Órgano externo competente a hacer valer la defensa de sus propios intereses, en donde se les reconocen derechos procesales tal y como ocurre en otras materias del derecho, ya que éste juicio seguirá una serie de etapas precisadas por los cuerpos normativos correspondientes, como lo es la presentación de demanda, la contestación de la misma, el ofrecimiento y presentación de pruebas, así como su desahogo, posteriormente la etapa de alegatos, para finalmente concluir con una sentencia emitida por el Juez que ponga fin a la controversia en donde se determine el destino del asunto, todo ello con base a los plazos establecidos en los referidos cuerpos normativos.⁴¹

⁴¹ Fernández Ruiz, Jorge, (2020) *“El Derecho Administrativo”* Editorial El Colegio Nacional. España, pp. 155-159.

La Ley, tanto a nivel federal como local, señala que las sentencias que se emitan para resolver los Juicios Administrativos, se fundarán en derecho y resolverán sobre la pretensión del actor en relación con la resolución impugnada, es decir, el Acto Administrativo, teniendo la facultad de invocar hechos notorios y que cuando se hagan valer diversas causales de ilegalidad, la sentencia deberá examinar primero aquéllos que puedan llevar a declarar la nulidad lisa y llana, y para el caso de que la sentencia declare la nulidad de una resolución por la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, o por vicios de procedimiento, la misma deberá señalar en que forma afectaron las defensas del particular y trascendieron al sentido de la resolución.⁴²

Dentro del Juicio Administrativo, encontramos una serie de derechos concedidos a las partes, la especificación de requisitos y formalidades para cada actuación que se realice dentro del mismo, así como etapas y plazos que las partes que intervienen deberán de cumplir, a ambas se les otorga el derecho de hacer valer los argumentos que consideren necesarios para la defensa de sus intereses, así como la posibilidad de ofrecer pruebas y alegatos, que se tomarán en cuenta por igual, sin hacer alguna excepción o preferencia, así como en cualquier otro litigio, se les tomará como meras partes que actúan dentro de una controversia, donde al final, mediante sentencia debidamente fundada y motivada, se declarará el resultado del mismo.

Si bien es cierto, encontramos que dentro del Juicio, se les concede a las partes una igualdad dentro del proceso, en cuanto a oportunidades, etapas, formalidades, pruebas y plazos, no es menos cierto que en cuanto a la figura de Gastos y Costas, encontramos una diferencia abismal, puesto que, a nivel federal sólo se le reconoce el derecho a la Autoridad a recuperarlos, permitiendo la condena al pago de Gastos

⁴² *Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) Reformado en el Diario Oficial de la Federación (2018) Art. 50*

y Costas al ciudadano cuando actúe con propósitos dilatorios, y únicamente otorgándole al particular la posibilidad de reclamar los daños y perjuicios a la Autoridad, cuando se actualicen las hipótesis a que la ley refiere, que como se analizó con anterioridad, es una figura diversa, que además no siempre se configura, o que de hacerlo, tiene mayor dificultad de probarse, en tanto que los Gastos y Costas, son inherentes a la tramitación de cualquier Juicio.

La regulación del Juicio Administrativo, evidentemente representa una gran evolución para el Derecho Administrativo, ya que brinda a los ciudadanos la posibilidad de acceder a solicitar Justicia ante un Órgano imparcial, cuando no se ha logrado llegar a un arreglo frente al Estado a través de la Autoridad que ha emitido el Acto Administrativo que considera le vulnera sus derechos, juicio en el que podrá exponer la defensa de sus intereses, haciendo valer sus derechos, sin embargo, en algunas ocasiones, podremos encontrar que la controversia por la que el ciudadano fue motivado a acudir a un juicio, pudo haberse resuelto en instancias administrativas, y tan es así, que el ciudadano logra obtener una sentencia favorable en la etapa contenciosa, pero dado que la Autoridad no resolvió debidamente vía administrativa, implicó al ciudadano acudir a un Tribunal, y con ello la realización de gastos, que, conforme a lo establecido por la ley, no podrán ser recuperados.

2.11.4. Medidas Cautelares.

Las medidas cautelares en el ámbito del derecho fiscal son disposiciones judiciales o administrativas temporales que se aplican como precaución durante la tramitación de un proceso fiscal o en situaciones en las que existe un riesgo inminente de incumplimiento de las obligaciones tributarias. Estas medidas tienen como objetivo asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y la preservación de los derechos e intereses tanto de la autoridad fiscal como del contribuyente involucrado.

Las medidas cautelares en derecho fiscal pueden incluir la retención o embargo de bienes, cuentas bancarias o activos financieros del contribuyente, con el propósito de garantizar el pago de deudas fiscales pendientes. Estas medidas se implementan para prevenir la evasión fiscal, elusión o la disposición irregular de activos que podrían ser utilizados para eludir las obligaciones tributarias. Las medidas cautelares también pueden abarcar la suspensión temporal de ciertas actividades económicas del contribuyente, como la prohibición de transferir propiedades o realizar transacciones financieras relevantes.

Es importante destacar que las medidas cautelares en el derecho fiscal deben ser proporcionales y justificadas, y deben cumplir con los principios legales y constitucionales que rigen la protección de los derechos de los contribuyentes. Estas medidas son temporales y deben ser levantadas una vez que se resuelva la controversia fiscal o se cumplan las condiciones establecidas por la autoridad fiscal o judicial. Su finalidad es garantizar un proceso equitativo y el cumplimiento efectivo de las obligaciones tributarias, al tiempo que se respetan los derechos fundamentales de los contribuyentes.

Ahora bien, en lo que respecta del tema que nos compete, la medida cautelar de desbloqueo de cuenta bancaria mientras se resuelve el juicio es de destacar que, La falta de cumplimiento por parte de las autoridades fiscales de las medidas cautelares establecidas por las instancias judiciales o jurisdiccionales representa una problemática de gran magnitud. En diversas ocasiones, esta situación se agrava debido a las deficiencias en la regulación de la medida en cuestión, como es el caso de la retención de cuentas. Como consecuencia, los contribuyentes se ven en la necesidad de recurrir a recursos legales con el fin de obtener una medida suspensiva que les permita acceder a los fondos restringidos en sus cuentas. En algunos casos, esto también los lleva a insistir en que la autoridad fiscal acepte una forma de garantía alternativa para proteger los intereses fiscales, buscando una solución que cause menos carga y perjuicio a sus operaciones comerciales.

En el contexto de la retención de cuentas, es particularmente preocupante que las autoridades no obedezcan y ejecuten de manera inmediata las medidas de suspensión, resultando en el desbloqueo de las cuentas. Esta conducta va en contra de la naturaleza intrínseca de la medida cautelar y da lugar a daños de carácter irreversible para el contribuyente. Entre estos perjuicios se encuentra la imposibilidad de continuar sus operaciones comerciales, la restricción en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, contractuales y laborales, como el pago de impuestos, salarios y otros compromisos con terceros. Estos efectos podrían llevar a la liquidación de la empresa, la pérdida de empleos e, incluso en los casos más graves, la supervivencia misma del contribuyente.

Si entendemos a las medidas cautelares establecidas en el contencioso administrativo, o bien a la suspensión regulada dentro del juicio de amparo, como las providencias que la ley establece para mantener la situación de hecho existente, y no dejar el proceso sin materia o causar un daño irreparable al actor.⁴³ Por lo que, la deficiente actuación administrativa por parte de la autoridad en esta situación, al no cumplir de manera inmediata con la medida cautelar ordenada por la instancia jurisdiccional, sin lugar a dudas conllevó a la vulneración de derechos esenciales, tales como el principio de legalidad y el derecho de acceso a la justicia. Además, esta negligencia resultó en la causación de daños y perjuicios al contribuyente, muchos de los cuales pueden ser prácticamente irreparables.

2.11.4 Procedimiento Administrativo de Ejecución.

⁴³ La medida cautelar se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece: “Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, podrán decretarse todas las medidas cautelares necesarias para mantener la situación de hecho existente, que impidan que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia o causar un daño irreparable al actor, salvo en los casos en que se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.”

El Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) constituye un conjunto de acciones y pasos establecidos por la legislación fiscal que la autoridad administrativa, usualmente la autoridad tributaria, emplea para garantizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes por parte de los contribuyentes. Este proceso se inicia una vez que se ha emitido una resolución o determinación de crédito fiscal en contra del contribuyente, en la cual se establece una deuda tributaria.

El procedimiento adquiere una importancia cuando el acto que se va a realizar tiene un carácter imperativo y afecta situaciones jurídicas de los particulares. El Procedimiento Administrativo de ejecución es otro acto de administración que señala el Código Fiscal de la Federación y es el medio en el cual disponen las autoridades para exigir el pago de los créditos fiscales que no hubiesen sido cubiertos o garantizados dentro los plazos establecidos por la ley.⁴⁴

El Procedimiento Administrativo de Ejecución tiene como finalidad la recaudación del crédito fiscal no cubierto o garantizado por el contribuyente voluntariamente o espontáneamente. Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución que más adelante mencionaran las etapas del procedimiento.⁴⁵

Es importante señalar que el procedimiento administrativo de ejecución no es anticonstitucional porque no viola las garantías individuales que a continuación se menciona que es una garantía individual y sus principios constitucionales.⁴⁶

⁴⁴ González Pérez Jesús, Procedimiento Administrativo Federal, Segunda Edición. Editorial Porrúa, p. 45

⁴⁵ ídem

⁴⁶ ídem

El objetivo principal del PAE es asegurar que los recursos fiscales sean recaudados de manera efectiva y en cumplimiento de la normativa tributaria. A través de este procedimiento, la autoridad tiene la facultad de tomar diversas medidas para asegurar el pago de la deuda, tales como la retención de bienes, cuentas bancarias, créditos o cualquier otro activo del contribuyente.

El proceso de ejecución generalmente involucra los siguientes pasos:

- Notificación de la deuda: La autoridad fiscal notifica al contribuyente sobre la deuda pendiente y le otorga un plazo para cumplir con el pago.
- Embargo de bienes: Si el contribuyente no paga la deuda en el plazo estipulado, la autoridad puede proceder al embargo de bienes, cuentas bancarias u otros activos para garantizar el cumplimiento de la obligación tributaria.
- Venta de bienes embargados: En caso de que la deuda no sea satisfecha aún después del embargo, la autoridad puede proceder a la venta de los bienes embargados para obtener los recursos necesarios para cubrir la deuda.
- Subasta pública: Si la venta de los bienes no cubre completamente la deuda, la autoridad puede llevar a cabo una subasta pública para obtener el monto restante.

Es importante destacar que el PAE debe llevarse a cabo conforme a los principios legales y constitucionales, respetando los derechos fundamentales de los contribuyentes. Los contribuyentes tienen la posibilidad de presentar recursos y defenderse durante este proceso para asegurarse de que se respeten sus derechos y que se cumpla con las disposiciones legales establecidas.

El PAE desempeña un papel crucial en el ámbito fiscal, ya que garantiza que las deudas tributarias sean recaudadas de manera justa y equitativa, al tiempo que brinda a los contribuyentes la oportunidad de cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos de defensa en caso de discrepancias o malentendidos.

En ocasiones se ha observado que las autoridades fiscales ordenan la retención de cuentas de los contribuyentes con el propósito de asegurar la recaudación de créditos fiscales que son exigibles (aún no pagados ni garantizados), aunque estén siendo objeto de controversia en algún medio de defensa y, por lo tanto, no han alcanzado firmeza. Esto ocurre sin que previamente se haya agotado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), debido a una interpretación y aplicación erróneas del artículo 156-Bis del Código Fiscal de la Federación.

La primera parte de dicho artículo establece que la autoridad tiene la facultad de retener depósitos bancarios en dos escenarios: el primero surge como resultado del embargo de depósitos o seguros según lo establecido en el artículo 155, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (embargo dentro del PAE). Este escenario será analizado en esta sección, mientras que el segundo se relaciona con la existencia de créditos fiscales firmes (embargo como método de recaudación), y se abordará posteriormente.

En el contexto específico que estamos tratando, en relación a la facultad de la autoridad para retener cuentas debido al embargo de depósitos o seguros de

acuerdo con el artículo 155, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, la autoridad debe primero asegurarse de que se trata de créditos fiscales que aún no han sido pagados ni garantizados, es decir, que son exigibles, y que no han alcanzado firmeza. Esto se debe a que el propósito fundamental de la medida es asegurar el interés fiscal o, en otras palabras, garantizar que en algún momento se pueda llevar a cabo el cobro de los créditos fiscales correspondientes. Si estas circunstancias no se cumplen, la retención de cuentas en virtud de la primera disposición del artículo 156-Bis no es procedente.

Previo a emitir la orden para dicha retención, la autoridad fiscal debe completar el proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE).

2.11.5 Tribunales competentes en México.

El primero de enero de 1937, entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal y con ella inician las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación. Conforme a lo dispuesto por esta Ley, el Tribunal estaba integrado por 15 magistrados que podían actuar en Pleno o a través de cinco Salas; las cuales estaban formadas por tres magistrados cada una. La competencia que les asignó el Legislador era en materia estrictamente fiscal, conociendo de las controversias que se suscitaban de actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales.⁴⁷

La creación de los Tribunales Administrativos en México, han sido un avance importante para el Derecho Administrativo mexicano, puesto que como se ha mencionado, han sido parte de la evolución del mismo, ya que si bien, se contaba con la legislación correspondiente a regular la relación entre Estado y ciudadano, también se requería un Organismo que pudiera actuar de una forma imparcial,

⁴⁷ Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa *TFJA*. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://www.tfja.gob.mx/tribunal/historia/>

capacitado de aplicar la legislación correspondiente y atendiendo a los intereses expuestos por las partes, resolver la controversia.

Así, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa cuyos orígenes datan de 1936, ha pasado por distintas etapas de ampliación y fortalecimiento de su competencia. Originalmente la competencia del Tribunal se refería a cuestiones estrictamente tributarias entre autoridades y particulares. Sin embargo, en el año de 1995 se amplió su competencia para conocer de las resoluciones definitivas que emitieran las Autoridades en los distintos recursos administrativos federales.⁴⁸

Bajo este contexto, y a fin de cumplir con el mandato constitucional, mediante Decreto publicado el 31 de agosto de 1936 se expidió la Ley de Justicia Fiscal, en la cual se creó el Tribunal Fiscal de la Federación con competencia para conocer de las controversias suscitadas entre los particulares y las autoridades fiscales.

A partir de ese momento, la competencia del Tribunal Fiscal de la Federación se fue ampliando, conociendo de las inconformidades por pensiones civiles y militares, las reclamaciones de créditos a cargo del Gobierno Federal, las determinaciones de cuotas obrero patronales y capitales constitutivos, el requerimiento de pagos de fianzas, la interpretación y cumplimiento de contratos de obra pública, las responsabilidades administrativas contra servidores públicos, las multas por infracciones a las leyes federales, los créditos fiscales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, los créditos por responsabilidades administrativas contra servidores públicos, el requerimiento de pago de garantías fiscales a cargo de terceros, el comercio exterior, la indemnización a terceros por responsabilidades de servidores públicos y las resoluciones recaídas a Recursos Administrativos.⁴⁹

⁴⁹ *Ídem*

Asimismo, en el año 2000 se estableció la competencia del Tribunal para conocer de resoluciones que pusieran fin a un procedimiento o instancia, en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, modificándose su denominación para constituirse en el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. En los años subsecuentes, la competencia del Tribunal se incrementó a fin de que conociera de la responsabilidad patrimonial del Estado y finalmente, en el año 2010, se estableció la competencia para asuntos de índole meramente administrativos.⁵⁰

De lo anterior se desprende la evolución que ha tenido nuestra legislación mexicana específicamente en el Derecho Administrativo, puesto que si bien, desde la creación del Estado ha existido la emisión de Actos Administrativos, no había una legislación específica que regulara su actuación, así como tampoco que reconociera derechos a los ciudadanos frente al Estado, propiciando una relación más justa entre estos, ni mucho menos Tribunales que resolvieran las controversias que se llegaran a presentar entre los ciudadanos y las Autoridades, y en consecuencia, el Estado contaba con toda la libertad de actuar a su discrecionalidad, cometiendo arbitrariedades que incluso podían afectar a los particulares a los que iban dirigidos dichos actos, violentando los derechos constitucionales de los mexicanos, y afectándoles en su patrimonio, lo que resultaba una situación grave para los derechos de los mexicanos.

En razón de ello, el Estado Mexicano se vio con la necesidad de brindarles una garantía total del debido acceso a la Justicia a los ciudadanos, respecto a las actuaciones del propio Estado para con los particulares, y con ello, se vio obligado a legislar en materia administrativa, y a crear Tribunales Administrativos, los cuales resultaban necesarios para atender las necesidades de la sociedad, ya que todo

⁵⁰ *ídem*

Estado democrático constituido como tal, tiene la obligación ineludible de dar certeza y seguridad jurídica a sus relaciones con los particulares.

Si bien, la creación de los Tribunales Administrativos en México, representa un gran avance para el Derecho Administrativo, ya que éste no sólo viene a regular la actuación del Estado, así como brindar la garantía al ciudadano para interponer medios de defensa en contra de actuaciones administrativas como en este caso de estudio lo son las inmovilizaciones de las cuentas bancarias.

Por lo que, podemos notar que el origen de los Tribunales es relativamente reciente, dado que como se analizó, antes de su creación, era prácticamente imposible que el ciudadano considerara cuestionar la actuación del Estado, y mucho menos hacer valer un medio de defensa frente a él, sin embargo, esa situación de injusticia se ha rebasado, tanto con la creación de la legislación correspondiente que regula la actuación del Estado, así como la relación de éste con los ciudadanos, pero sobre todo, con la creación de los Tribunales en materia Administrativa.

2.11.6 Vicios de procedimiento.

Los vicios de procedimiento en derecho fiscal se refieren a irregularidades, errores o deficiencias que ocurren durante el desarrollo de un proceso administrativo o judicial relacionado con asuntos tributarios. Estos vicios pueden afectar la validez, equidad y legalidad de las actuaciones realizadas por las autoridades fiscales o jurisdiccionales. En el contexto de tu tesis, explorarás cómo estos vicios pueden influir en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y cómo pueden ser invocados por los contribuyentes para proteger sus derechos.

Algunos ejemplos de vicios de procedimiento en derecho fiscal incluyen:

- Falta de notificación adecuada: Si un contribuyente no es notificado de manera correcta sobre una determinación de crédito fiscal, una resolución o cualquier acción relevante por parte de la autoridad fiscal, se puede considerar un vicio de procedimiento. La notificación inadecuada puede impedir que el contribuyente tenga la oportunidad de presentar sus argumentos y defender sus derechos.
- Ausencia de audiencia: Si no se brinda al contribuyente la oportunidad de ser escuchado y presentar sus argumentos antes de tomar una decisión que lo afecte, se considera un vicio de procedimiento. El derecho a la audiencia es fundamental para garantizar un proceso equitativo y justo.
- Violación del debido proceso: Cualquier actuación que vulnere el derecho del contribuyente a un proceso legal y justo puede constituir un vicio de procedimiento. Esto podría incluir decisiones tomadas sin suficiente fundamentación o sin considerar todas las pruebas relevantes.
- Exceso de facultades: Si la autoridad fiscal actúa más allá de sus competencias legales o aplica medidas desproporcionadas, puede ser un vicio de procedimiento.
- Falta de motivación: Si las decisiones de la autoridad carecen de una explicación adecuada y razonada sobre las bases legales y fácticas que las respaldan, se considera un vicio de procedimiento.

- Demoras excesivas: Si los procedimientos se prolongan injustificadamente, restringiendo los derechos del contribuyente a una resolución oportuna, se puede alegar un vicio de procedimiento.

Cambios retroactivos en la normativa: La retroactividad de una nueva ley o regulación tributaria que perjudica al contribuyente puede ser considerada un vicio de procedimiento si no se cumple con los principios de seguridad jurídica y confianza legítima.

Estos vicios de procedimiento pueden tener un impacto significativo en los derechos y obligaciones de los contribuyentes, y su análisis puede ser fundamental para garantizar un sistema fiscal justo y equitativo. En tu tesis, podrás profundizar en cómo estos vicios pueden surgir, cómo pueden ser invocados por los contribuyentes y cómo pueden afectar el desarrollo adecuado de los procesos fiscales.

En la culminación de este extenso análisis del marco teórico, emerge una comprensión más profunda de las complejas relaciones entre el sistema tributario mexicano y los derechos fundamentales de los ciudadanos. Desde las antiguas raíces prehispánicas hasta la estructura contemporánea, hemos trazado la evolución de la Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano, viéndola entrelazada con la trama de la potestad tributaria.

Al desentrañar la esencia de la obligación tributaria, hemos iluminado los momentos cruciales que dan origen a las responsabilidades fiscales, mientras que el análisis del crédito fiscal ha revelado la complejidad de las garantías asociadas. En este contexto, el derecho al mínimo vital se erige como un pilar que conecta la fiscalidad con las necesidades humanas básicas, aportando una perspectiva ética al sistema tributario.

La inmovilización de cuentas, especialmente cuando se aplica a pensionados, ha sido examinada con detalle, revelando las implicaciones prácticas y sociales de las medidas tributarias. Nos hemos sumergido en un análisis exhaustivo de los medios de defensa disponibles para los contribuyentes, destacando tanto el procedimiento administrativo como el juicio administrativo, y explorando las medidas cautelares y el procedimiento administrativo de ejecución.

Este marco teórico no solo ha sido un ejercicio en la comprensión conceptual, sino también en la exploración de las intersecciones entre las leyes fiscales y los derechos humanos. Al identificar vicios de procedimiento, hemos señalado posibles áreas de mejora en la implementación de políticas tributarias, abriendo una puerta a la reflexión sobre la equidad y la justicia en la relación entre el Estado y los contribuyentes.

En última instancia, este análisis teórico sienta las bases para el examen más profundo que seguirá en los capítulos subsiguientes. Nos sumergimos en las aguas turbulentas de la legislación fiscal con una comprensión enriquecida, conscientes de la importancia de equilibrar la necesidad de recursos para el Estado con el respeto y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

CAPITULO III

3.1 Metodología

Los aspectos metodológicos orientan el proceso de investigación del estudio desarrollado, por cuanto esos procedimientos son los que orientan cualquier proyecto educativo que se quiera realizar. Es así como la investigación educativa según la finalidad, se centra básicamente en un estudio aplicado, teniendo como propósito primordial la resolución de problemas inmediatos en el orden de transformar las condiciones del acto didáctico y mejorar la calidad educativa. Según su alcance temporal, es una investigación transversal, ya que estudia un aspecto de desarrollo de los sujetos en un momento dado y de acuerdo con su profundidad es exploratoria, debido a que posee carácter provisional, por cuanto se realiza para obtener un primer conocimiento de la situación.

Muchas preguntas y dudas surgen en torno a definir cuáles son las operaciones básicas de un proceso de investigación, cómo se organiza y se lleva a la práctica. La metodología es la parte del proceso de investigación donde a través de pasos y fases se analizan y mediante la cual se logra irle dando coherencia y respuesta a las preguntas que el investigador se planteó y a comprobar los supuestos implícitos de los cuales partió.

En este sentido, en la presente investigación se recurrió a la metodología cualitativa, ya que se dará respuesta a una situación específica y se dará una propuesta de reforma de Ley, para un beneficio específico, ya que, con la violación de los derechos humanos al momento de la inmovilización de las cuentas bancarias, se dará la nulidad lisa y llana del acto impugnado.

El presente trabajo será enfocado al tipo explicativo, ya que las inmovilizaciones de cuentas bancarias son violatorias de los derechos de los contribuyentes, ya que el aseguramiento precautorio de cuentas bancarias, que se ha venido presentando desde el año 2010 a la fecha, puesto que sin que medie notificación alguna, se encuentran con la problemática que al acudir a las instituciones bancarias son informados que sus cuentas han sido inmovilizadas mediante un oficio emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que, el principio de seguridad jurídica es uno de los pilares donde descansa el sistema fiscal mexicano, tutela que el gobernado no se encuentre en situación de incertidumbre jurídica, implica siempre un valor jerárquico de todo el ordenamiento jurídico junto al principio de proporcionalidad, entonces, es básico para el cumplimiento de la justicia.

Con lo anterior se intentará llevar a cabo la eficiencia en los tipos de juicios como lo es el contencioso administrativo en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y o el amparo en los Juzgados de Distrito; y a su vez los cumplimientos de la autoridad para no dejar al contribuyente en un estado de incertidumbre y/o de indefensión.

3.2. Instrumentos de recolección de datos.

De conformidad a Sampieri el recolectar los datos implica elaborar un plan detallado de procedimientos que nos conduzcan a reunir datos con un propósito específico.⁵¹

Un método es un concepto que designa que las adecuadas actividades a investigar y las bases teóricas que sustentan la investigación. Mientras que una técnica de investigación es la herramienta para recopilar datos. El principio general consiste en realizar una recogida de datos lo más intuitiva posible.

El presente trabajo tendrá un alcance de explicación, ya que pese que es un tema estudiado, aún existen dudas en relación a que estrategia fiscal tienen como opción, y el alcance de esa inmovilización podrá llevarse a un estado de incertidumbre total, por lo que en base a los casos que se han llevado y los diferentes criterios jurisdiccionales encontraremos un grado de validez y objetividad, donde llegaremos a medir la variable en diferentes situaciones que se encuentre el contribuyente, ya que el Servicio de Administración Tributaria debe adquirir un compromiso con sus contribuyentes y más aún con el debido proceso marcado por el artículo 14 constitucional. De ahí que es necesario considerar un cambio ya de las grandes violaciones de los derechos humanos que existe el no llevar un adecuado proceso

⁵¹ Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6a. Ed), p. 198

3.3. Tipo de estudio.

El presente tipo de investigación documental ya que se tomará en consideración todo tipo de juicios que se puedan recabar, para ver criterios jurisdiccionales de los tribunales, para en su defecto establecer patrones, ya que bajo esas premisas se podrá llevar a cabo una defensa adecuada. De igual manera se llevará mediante esas mismas resoluciones y/o criterios jurisdiccionales (tesis, jurisprudencias, etcétera), como debe cumplir la autoridad, el cumplimiento de las resoluciones y no dejar al contribuyente en un estado de incertidumbre.

3.4. Seguimiento de metodología.

En este sentido, en la presente investigación se recurrió a la metodología cualitativa, ya que se dará respuesta a una situación específica y se dará una propuesta de reforma de Ley; ya que se contempla que, una vez planteado el problema de estudio, se considera lo que se procederá a la investigación y la revisión de la literatura, posteriormente construir un marco teórico, del cual deriva una o varias hipótesis para examinar si son ciertas o no, y finalmente se perfecciona y se les da respuesta, por lo tanto, son el resultado del estudio.⁵²

Por lo que se tendrá que basar en hechos como lo son las sentencias y/o jurisprudencias para servir en base de crecimiento para proponer una reforma de ley, y con la confianza que cubriremos todos y cada uno de los parámetros que se pretenden en este trabajo.

⁵² *Idem.*

3.5. Construcción del instrumento de medición.

El Instrumento de medición Recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente.⁵³

Por lo anterior, se revisará los datos y/o sentencias de los años 2020, 2021 y 2022, así como los datos recabados en una encuesta hacia personas de manera aleatoria; ya que será indispensable para establecer una confiabilidad y una misma premisa para poder hacer una propuesta de ley o lo que corresponda en beneficio de los contribuyentes; y a su vez esto se llevara a cabo en todos los Estados Unidos Mexicanos, en virtud que el tema que nos ocupa es materia federal y puede afectar a cualquier persona moral o física en cualquier parte del territorio nacional.

3.6. Selección de la muestra.

De conformidad con lo citado por Sampieri: “la muestra es un subgrupo de la población en el que todos los elementos tienen la misma posibilidad de ser elegidos.”⁵⁴

Por lo que se recolectara, todas y cada una de las sentencias públicas, y/o juicio llevados a cabo por el particular y/o jurisprudencia (criterios de la Corte) durante 2020, 2021 y 2022; así como las encuestas llevadas a personas de manera aleatoria, para poder llevar una explicación hacia la defensa de los derechos humanos de conformidad con las inmovilizaciones de cuentas bancarias.

⁵³ Idem. p.199

⁵⁴ Ibidem p. 176

3.7. Validez de los instrumentos para la recolección de datos.

De acuerdo a lo establecido por Sampieri, la validez es el grado en que un instrumento en verdad mide la variable que se busca medir⁵⁵

Lo anterior, nos permite tener validez en asuntos (juicios) que se llevan día a día, ya que se podrán estudiar de manera meticulosa, lo que nos admite para tener más control sobre los datos obtenidos y una certeza en si se adecua a nuestro planteamiento inicial. Así mismo, con lo obtenido de la revisión, tendremos objetividad en los datos buscando evitar la incertidumbre.

3.8. Nivel de confianza de los instrumentos para la recolección de datos.

Se toma en consideración lo analizado por Sampieri, que dice que la confiabilidad Grado en que un instrumento produce resultados consistentes y coherentes.⁵⁶

Por ello, se considera que se tendrá una mayor confiabilidad de los datos, ya que solo pueden ser alterados mediante reformas de ley, se discurre que dichos asuntos seleccionados ya se encuentran cerrados, por ello tendremos certeza en cómo fueron resueltos, el tiempo durado para la resolución, todo ello con la finalidad de tener mayores posibilidades de aplicar o no a nuestras hipótesis.

⁵⁵ *Ibíd*em p. 200

⁵⁶ *idem*

3.9. Nivel de confianza de los instrumentos para la recolección de datos.

Derivado de todo lo comentado en este marco teórico referencial para nuestra investigación, se consideró distribuir la presente en diversos capítulos principales, siendo uno de ellos el CAPITULO 2, correspondiente al MARCO TEÓRICO, donde se revisará entre otros la declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadano; Antecedentes en México; la Potestad Tributaria; Directrices de Derecho Tributario; Nacimiento de la obligación tributaria; el Crédito Fiscal; la garantía del crédito fiscal; la definición de Contribución; el concepto del Derecho al Mínimo Vital; así como una gran diversidad de explicaciones y/o definiciones que ayudaran al lector a entender porque puede y debe defenderse de la autoridad fiscalizadora cuando se bloquean las cuentas bancarías

Finalmente, CAPÍTULO 4, donde se revisarán los casos existentes tratados por el ponente de esta Tesis, el cuestionario y como una propuesta de reforma de Ley.

CAPITULO IV

4.1 Análisis y Resultados

En el presente capítulo de la tesis, nos adentraremos en la fase de análisis y presentación de resultados, una etapa crítica en cualquier investigación. Durante este proceso, examinaremos en profundidad los datos recopilados; donde se buscará brindar a los lectores una visión más sólida y fundamentada de los temas que se han abordado en la tesis, contribuyendo así al avance del conocimiento en el campo de estudio.

4.1.1 Análisis del caso con número 1862/18-21-01-7-OT; llevado por el sustentante en la Sala Regional Pacífico Centro de Morelia, Michoacán.

El presente caso fue de una contribuyente que tributaba en el Régimen de Persona Física con Actividad Empresarial, de lo cual, el Servicio de Administración Tributaria ordenó la inmovilización predeterminada de su cuenta bancaria sin antes fijarse que el crédito fiscal estuviese firme; ya que, de conformidad al Código Fiscal de la Federación, no puede ordenarse la ejecución de la inmovilización si se está combatiendo en Tribunal (que no esté firme). Lo anterior representa un hito importante en la protección de los derechos legales y financieros de los ciudadanos. Esta decisión resalta la necesidad de garantizar que los procedimientos gubernamentales y fiscales se ajusten estrictamente a la ley y a los derechos fundamentales de los individuos.

En primer lugar, la decisión de nulidad lisa y llana demuestra la importancia de salvaguardar los derechos de los ciudadanos y la necesidad de un respeto riguroso por el debido proceso legal. En este caso, la falta de firmeza en el crédito fiscal

señala una irregularidad que podría haber resultado en la afectación injusta de los intereses financieros de los titulares de las cuentas bancarias. La resolución subraya que nadie debe ser privado de sus bienes o recursos sin un proceso legal apropiado y sin garantías procesales adecuadas

La resolución favorable también enfatiza la necesidad de una administración pública responsable y transparente. La falta de firmeza en el crédito fiscal indica la importancia de que las autoridades fiscales realicen una revisión exhaustiva y justa antes de proceder a la desmovilización de cuentas bancarias. Esta decisión reconoce que el Gobierno y sus agencias deben actuar con prudencia y diligencia al tomar medidas que afecten el patrimonio de los ciudadanos

Asimismo, la resolución destaca la importancia de proporcionar una vía legal efectiva para que los ciudadanos impugnen decisiones gubernamentales incorrectas o injustas. En este caso, la nulidad lisa y llana se convierte en una herramienta esencial para corregir un error administrativo y restaurar los derechos financieros de los afectados. Esto subraya la necesidad de un sistema de justicia accesible y eficaz que permita a los ciudadanos defender sus intereses legítimos

Además, esta resolución tiene implicaciones significativas en términos de garantías y protecciones para los contribuyentes. La falta de firmeza en el crédito fiscal puede, en última instancia, resultar en una carga financiera indebida para los individuos. La resolución favorable destaca la responsabilidad del Estado de asegurarse de que sus acciones no generen perjuicios económicos innecesarios para los ciudadanos y que se les garantice una protección adecuada ante decisiones gubernamentales erróneas

En resumen, la resolución favorable de nulidad lisa y llana en el contexto de la desmovilización de cuentas bancarias debido a la falta de firmeza en el crédito fiscal

refuerza la importancia de mantener un equilibrio entre la recaudación de impuestos y la protección de los derechos de los contribuyentes. Esta decisión subraya la necesidad de un sistema legal que garantice el debido proceso y que permita a los ciudadanos defender sus intereses en situaciones en las que sus derechos financieros puedan estar en riesgo. En última instancia, esta resolución es un recordatorio de que el Estado debe actuar con responsabilidad y respeto por los derechos individuales en todas sus interacciones financieras y legales con los ciudadanos.

4.1.1 Análisis de los casos con número 126/22-21-01-1-OT y 1011/22-01-9-OT; llevados por el sustentante en la Sala Regional Pacífico Centro de Morelia, Michoacán.

Los presentes casos fueron llevados por el sustentante, que por cuestiones de información confidencial se dejaron de lado los nombres de los mismos; ahora bien, los presentes fueron servidores públicos en la Secretaría de Educación en el Estado de Michoacán.

Después de una auditoria se concluyó que los presentes incumplieron adecuadamente sus encargos como servidores públicos. Ahora bien, los ciudadanos mencionados son en la actualidad pensionados por jubilación por el fruto de su trabajo durante la mayoría de su vida.

Derivado de lo mencionado, se llevó a cabo un procedimiento administrativo de los particulares por medio de la Auditoria Superior de la Federación, que después de exhibir diversas pruebas y formular alegatos, la autoridad emitió sus resoluciones administrativas, donde confirmas su responsabilidad por el incumplimiento a su deber como servidor público.

De las mencionadas resoluciones administrativas, a su vez emitieron pliegos definitivos de responsabilidades, los cuales se envían al Servicio de Administración Tributaria, para la ejecución del mismo, esto incumpliendo lo dispuesto en el artículo 156-Bis del código Fiscal ya que esa resolución, puede y es combatida en juicio.

Es menester informar que, de lo manifestado, el Servicio de Administración Tributaria inmovilizo las cuentas bancarias de pensión de jubilación. Por lo que se impugnan vía juicio contencioso administrativo en la Sala Regional Pacifico Centro de la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Que después de todas las etapas procesales salió es resoluciones favorables declarando la nulidad lisa y llana de las inmovilizaciones, ya que forman parte de una pensión es un logro significativo en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta decisión se basa en la premisa de que se ha vulnerado el derecho al mínimo vital de los afectados y representa un paso importante hacia la justicia social y la igualdad en una sociedad democrática. A continuación, se destacarán varios aspectos clave de esta resolución y sus implicaciones.

En primer lugar, la decisión de nulidad lisa reconoce la importancia de proteger el derecho al mínimo vital, que es un componente fundamental del derecho a una vida digna y el bienestar de los ciudadanos. La negación o la reducción injustificada de una pensión, que incluye cuentas bancarias como parte integral, puede tener un impacto devastador en la calidad de vida de los beneficiarios, especialmente en situaciones de vulnerabilidad económica.

La resolución favorable también resalta la importancia de la equidad y la justicia en el sistema legal y financiero. En muchos casos, la desmovilización de cuentas

bancarias puede ser el resultado de decisiones o políticas que no consideran adecuadamente las necesidades de las personas de edad avanzada o en situaciones de discapacidad. Esta resolución demuestra que la ley debe actuar como un mecanismo de protección para los más vulnerables y como un medio para corregir desigualdades sistémicas.

Asimismo, la decisión de nulidad lisa enfatiza la necesidad de un proceso legal transparente y justo. Los ciudadanos tienen derecho a conocer las razones detrás de la desmovilización de sus cuentas bancarias y a tener la oportunidad de defender sus intereses de manera adecuada. Esta resolución subraya que las decisiones que afectan directamente a la calidad de vida de las personas deben estar respaldadas por un proceso legal imparcial y justo.

La nulidad lisa también tiene implicaciones significativas en términos de reparación y compensación. Los beneficiarios de las cuentas bancarias desmovilizadas injustamente pueden esperar que se les restituya lo que legítimamente les pertenece. Esta resolución pone de manifiesto la responsabilidad de las instituciones financieras y gubernamentales de corregir sus errores y garantizar que los ciudadanos reciban una reparación justa por los daños causados.

En última instancia, esta resolución favorable para la desmovilización de cuentas bancarias que forman parte de una pensión y que vulnera el derecho al mínimo vital es un recordatorio importante de la importancia de salvaguardar los derechos humanos y garantizar un acceso equitativo a los recursos financieros necesarios para una vida digna. También destaca la capacidad del sistema legal para corregir injusticias y proteger a los ciudadanos más vulnerables. En un mundo donde el bienestar de los ciudadanos es una prioridad, esta resolución representa un paso en la dirección correcta hacia la justicia y la equidad en la sociedad.

4.2. Resultados

Los resultados de esta investigación se presentan partiendo de la interpretación de cada jurista o defensor del contribuyente, siendo está relativa a sus bases de estudio apegada a derecho, ya que uno de los temas de gran trascendencia empresarial, es el tocante a la inmovilización de las cuentas que han sufrido una importante cantidad de contribuyentes y que emana de las autoridades fiscales como práctica fiscal cada día más recurrente.

Tal congelamiento bancario puede ser producto de un embargo precautorio, de un aseguramiento de bienes o como medida de apremio inherente a sus facultades de cobro coactivo, por lo que resulta necesario distinguir estos 3 tipos.

Como embargo precautorio. - Puede darse ante la existencia de un crédito fiscal determinado ya sea por el propio contribuyente o por la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades de comprobación, pero que el mismo no sea exigible, es decir, que no hayan transcurrido por regla general 45 días hábiles o 15 si se tratan de aportaciones de seguridad social. (Artículo 145 del Código Fiscal de la Federación)

A partir de que transcurran los términos anteriormente señalados, el embargo precautorio se convierte en definitivo.

Como medida de aseguramiento. - Los supuestos para que opere son los siguientes:

Si el contribuyente se opone u obstaculiza la iniciación o desarrollo de las facultades de comprobación o no se pueda notificar su inicio por haber desaparecido o por ignorarse su domicilio.

Cuando después de iniciadas tales facultades de comprobación, el contribuyente desaparezca o exista riesgo de que oculte, enajene o dilapide sus bienes.

Si se niegue a proporcionar la contabilidad que compruebe que han cumplido las normas fiscales. Cuando los contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública (comercio informal) no puedan demostrar que se encuentran inscritos ante el RFC, ni exhibir comprobantes que amparen la propiedad de las mercancías que vendan en esos lugares.

Vale la pena destacar que tanto el embargo precautorio como el aseguramiento de las cuentas bancarias antes referidos han sido tachados de inconstitucionales, pues no cabe duda que atentan directamente contra la garantía de seguridad jurídica de los gobernados tutelada por el artículo 16 constitucional; esto es así en virtud de que en tales supuestos, ni siquiera existe la obligación de pagar aun el supuesto adeudo fiscal al erario público, pues el mismo no es exigible por no ser definitivo o bien, ni siquiera existe la determinación de éste.

Como cobro coactivo.- Las cuentas bancarias son inmovilizadas como resultado del embargo efectuado por las autoridades hacendarias cuando exista un crédito fiscal determinado y que éste se encuentre firme, pudiendo tal traba extenderse a los seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente ya sea en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores (artículos 155, fracción I, 156-Bis y 156-Ter del Código Fiscal de la Federación).

No cabe duda que a través de la inmovilización de las cuentas bancarias, se le han conferido a la autoridad fiscal facultades omnímodas que atentan directamente contra el patrimonio empresarial y perjudican la fuente de ingresos de los propios trabajadores, ya que si bien es cierto, por mandato constitucional los sueldos y salarios quedan exceptuados de embargo, aquella empresa que tenga sus cuentas bancarias congeladas, difícilmente podrá cumplir con el pago de su nómina, amén de cumplir con otras obligaciones tanto de carácter contributivo, como el pago

oportuno con sus proveedores, pues evidentemente no existe la inmovilización “parcial” de cuentas para hacer frente a tales compromisos laborales y comerciales.

Dentro de la investigación realizada se elaboró el cuestionario para hacer comprobable la hipótesis planteada.

El cuestionario es un método para obtener respuestas en número haciendo de las características cualitativas, esperando obtener resultados que comprueben la hipótesis.

Los cuestionarios se realizaron vía Google Forms con apego a las normas y avisos de privacidad y confiabilidad para el fin destinado de esta investigación exclusivamente.

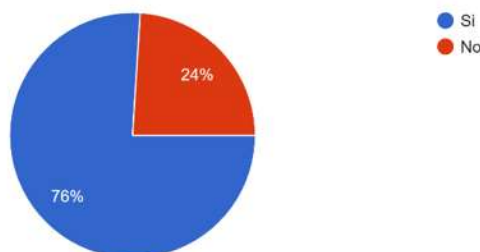
De la participación de los ciudadanos que contestaron la encuesta sobre el tema de inmovilizaciones de cuentas bancarias, está la siguiente figura 1, donde se observa que:⁵⁷

⁵⁷ Anexo 1. Encuestas realizadas por la autoría a través de Google Forms y "Encuestas Para Páginas", marzo 2023.

FIGURA 1. Conocimiento de que las autoridades pueden ordenar la inmovilización de cuentas bancarias.

¿Sabías que, las autoridades administrativas como lo es el SAT, pueden ordenar la inmovilización de tus cuentas bancarias?

25 respuestas



Fuente: Elaborado por el Autor a través de Encuestas Para Páginas, utilizando Google Forms, con los datos obtenidos de la encuesta realizada en marzo 2023

De lo anterior se denota fundamental conocer en detalle el funcionamiento de las mismas, incluyendo las posibles consecuencias de no cumplir con las obligaciones y responsabilidades que se derivan de su uso. Uno de los riesgos más comunes asociados a las cuentas bancarias es la inmovilización de las mismas. En este trabajo de investigación se argumentará que la gente sí sabe que sus cuentas bancarias pueden ser inmovilizadas, y se analizarán las posibles causas de este conocimiento.

Además, es importante señalar que los bancos cuentan con medidas de seguridad y control para detectar y prevenir posibles fraudes y prácticas ilegales. En este sentido, las cuentas bancarias pueden ser inmovilizadas por el banco ante la detección de actividades sospechosas, con el objetivo de proteger los fondos de sus clientes y prevenir posibles fraudes. Esta medida de seguridad es conocida por la mayoría de los usuarios de cuentas bancarias, quienes son conscientes de que los bancos pueden bloquear sus cuentas si se detecta algún comportamiento sospechoso.

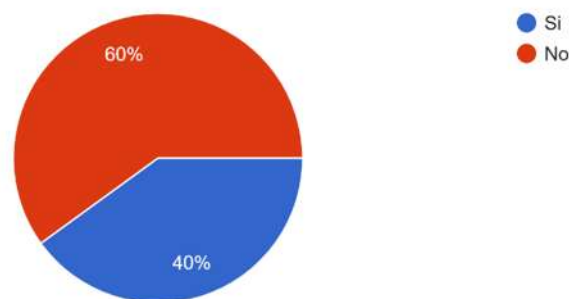
Por último, la normativa y las leyes vigentes también establecen las condiciones y requisitos para el uso de las cuentas bancarias. En muchos países, las autoridades financieras y bancarias establecen sanciones y multas para aquellas personas que no cumplen con las obligaciones asociadas a las cuentas bancarias. Así, la población en general está informada acerca de las consecuencias legales de no cumplir con sus responsabilidades financieras.

En conclusión, la gente sí sabe que sus cuentas bancarias pueden ser inmovilizadas. La información proporcionada por los bancos, la difusión de casos de fraudes y prácticas ilegales, las medidas de seguridad implementadas por las instituciones bancarias y la existencia de normativas y leyes al respecto.

FIGURA 2. Cuentas bancarias de pensionados están exceptuadas de embargo.

¿Sabías que, las cuentas bancarias de pensiones, así como también las de sueldos y salarios por ley están exceptuados de embargo?

25 respuestas



Fuente: Elaborado por el Autor a través de Encuestas Para Páginas, utilizando Google Forms, con los datos obtenidos de la encuesta realizada en marzo 2023

Como se presenta en la figura 2 las pensiones son una fuente de ingresos muy importante para las personas en edad de jubilación, ya que les permiten tener un nivel de vida adecuado y garantizar su bienestar económico en esta etapa de la vida. Sin embargo, muchas personas tienen dudas acerca de la protección que tienen sus pensiones ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en caso de adeudos fiscales.

En primer lugar, es importante destacar que existe una falta de información clara y detallada acerca de la protección de las pensiones ante el SAT. En muchas ocasiones, las personas no conocen los derechos que tienen como pensionados y no están informados acerca de las medidas de protección que existen en caso de adeudos fiscales. Además, la información que se proporciona en los medios de comunicación y en las redes sociales suele ser confusa o incompleta, lo que puede generar dudas e incertidumbre en las personas.

Por otro lado, muchas personas no tienen una cultura de pago de impuestos y desconocen los procedimientos fiscales. En este sentido, pueden creer erróneamente que el SAT tiene el derecho de inmovilizar sus pensiones en caso de adeudos fiscales, ya que desconocen los límites y las normativas que protegen a los pensionados. Por lo tanto, es necesario implementar campañas de concientización y educación financiera para informar a la población acerca de sus derechos y obligaciones fiscales.

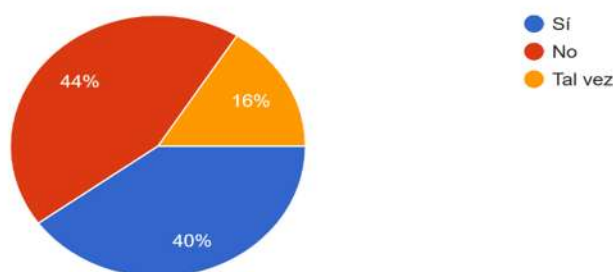
Además, es importante señalar que las pensiones tienen una protección legal ante el SAT. En México, la Ley del Seguro Social establece que las pensiones de los trabajadores asegurados son inembargables, lo que significa que no pueden ser objeto de embargo, compensación o descuento para el pago de deudas fiscales. Así, el SAT no tiene el derecho de inmovilizar las pensiones de los jubilados o pensionados en caso de adeudos fiscales, ya que estas están protegidas por ley.

Por último, es importante destacar que existen medidas de protección para los pensionados en caso de adeudos fiscales. En caso de que el SAT detecte un adeudo fiscal en una pensión, puede notificar al pensionado y solicitarle el pago correspondiente. Sin embargo, si el pensionado no tiene capacidad de pago, puede solicitar un plan de pagos o una prórroga para el pago del adeudo. Además, en caso de que el pensionado no pueda cubrir el adeudo fiscal, el SAT puede recurrir a otras medidas de cobro, como el embargo de bienes o cuentas bancarias, pero nunca a la inmovilización de las pensiones.

FIGURA 3. IMPUGNACIÓN DE INMOVILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS.

¿Sabías que, los embargos de cuentas bancarias pueden ser impugnados en un Tribunal competente?

25 respuestas



Fuente: Elaborado por el Autor a través de Encuestas Para Páginas, utilizando Google Forms, con los datos obtenidos de la encuesta realizada en marzo 2023

Las cuentas bancarias son una herramienta fundamental para el manejo de las finanzas personales y empresariales, ya que permiten el depósito y retiro de dinero, el pago de facturas y otros servicios. Sin embargo, cuando el Servicio de Administración Tributaria (SAT) detecta algún adeudo fiscal, puede inmovilizar las cuentas bancarias del contribuyente para garantizar el pago de las deudas fiscales.

En primer lugar, es importante destacar que la falta de información clara y precisa sobre los derechos de los contribuyentes es una de las principales causas de este desconocimiento. Muchas personas desconocen que tienen el derecho de impugnar la inmovilización de sus cuentas bancarias y no saben cuál es el procedimiento adecuado para hacerlo. Además, la información que se proporciona en los medios de comunicación y en las redes sociales suele ser incompleta o confusa, lo que dificulta el acceso a información clara y precisa.

Por otro lado, muchas personas no tienen una cultura de pago de impuestos y desconocen los procedimientos fiscales. En este sentido, pueden creer erróneamente que la inmovilización de sus cuentas bancarias es una medida justa y necesaria para garantizar el pago de sus adeudos fiscales. Por lo tanto, es necesario implementar campañas de concientización y educación financiera para informar a la población acerca de sus derechos y obligaciones fiscales.

Además, es importante señalar que las inmovilizaciones de cuentas bancarias pueden ser impugnadas en Tribunal. La Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo establece que los contribuyentes tienen el derecho de impugnar las resoluciones del SAT, incluyendo la inmovilización de cuentas bancarias. Para hacerlo, es necesario presentar un recurso de revocación ante el SAT, y en caso de que este recurso sea desechado o desestimado, se puede interponer un juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por último, es importante destacar que la impugnación de la inmovilización de cuentas bancarias puede ser exitosa. En muchos casos, el SAT inmoviliza las cuentas bancarias sin haber agotado las posibilidades de cobro de la deuda fiscal por otras vías, como el embargo de bienes. Además, la inmovilización de cuentas

bancarias puede ocasionar graves perjuicios económicos para los contribuyentes, que pueden ver afectado su patrimonio y su capacidad de pago. Por lo tanto, es importante que los contribuyentes estén informados de sus derechos y de las posibilidades de impugnar la inmovilización de sus cuentas bancarias.

Ahora bien, del mismo anexo 1, se desprende una pregunta abierta sobre la temática de “¿Qué efectos tendría a tú persona si te inmovilizan una cuenta bancaria?” para lo cual en términos generales la mayoría hizo hincapié en que las inmovilizaciones tendrán una afectación directa en la economía de su familia (sustento familiar).⁵⁸

La inmovilización de cuentas bancarias puede tener un impacto significativo en la vida financiera de una persona y, por ende, en el sustento de su familia. Cuando una cuenta bancaria es inmovilizada, el titular no puede acceder a los fondos depositados en la cuenta, lo que puede provocar la imposibilidad de pagar las facturas, comprar alimentos y medicinas, y realizar otros gastos necesarios para el bienestar de la familia.

Además, la inmovilización de la cuenta bancaria puede generar gastos adicionales, como cargos por sobregiro o intereses moratorios, lo que puede aumentar aún más la carga financiera sobre la persona afectada y su familia.

En conclusión, la inmovilización de cuentas bancarias puede tener un efecto directo y significativo en el sustento de la familia, y es importante buscar soluciones rápidas y efectivas para resolver cualquier situación que pueda provocar la inmovilización de una cuenta bancaria. Por lo que se recolectó, todas y cada una de las sentencias

⁵⁸ Anexo 1. Encuestas realizadas por el autor a través de Google Forms y "Encuestas Para Páginas", marzo 2023.

públicas, y/o juicio llevados a cabo por el particular y/o jurisprudencia (criterios de la Corte) durante 2020, 2021 y 2022, para poder llevar una explicación hacia la defensa de los derechos humanos de conformidad con las inmovilizaciones de cuentas bancarias.

CAPITULO V.

En el presente capítulo se introduce la propuesta concreta de la "Ley de Protección de los Derechos en la Inmovilización de Cuentas Bancarias", detallando sus distintos capítulos y las disposiciones específicas que se plantean para asegurar los derechos de quienes tengan cuentas bancarias sujetas a inmovilización. Estas disposiciones incluyen la notificación previa obligatoria, el aviso de agotamiento del Procedimiento de Administración Extraordinaria (PAE), el derecho de defensa ampliado, la agilización de recursos de revocación, sanciones por violación de derechos y la capacitación de las autoridades fiscales.

La creación de la ley denominada "Ley de Protección de los Derechos en la Inmovilización de Cuentas Bancarias" podría aportar varios beneficios significativos en el contexto legal y social, como lo podrían ser los siguientes:

1. Protección de Derechos Individuales:

- La ley podría establecer salvaguardias específicas para proteger los derechos individuales de los contribuyentes durante el proceso de inmovilización de cuentas. Esto incluiría garantías de debido proceso, notificación adecuada y la oportunidad de defenderse antes de que se tomen medidas drásticas.

2. Equilibrio entre Fiscalidad y Derechos Humanos:

- Al proporcionar un marco legal claro, la ley podría ayudar a equilibrar la necesidad del Estado de recaudar impuestos con el respeto a los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto permitiría la aplicación efectiva de las obligaciones tributarias sin sacrificar la dignidad y los derechos de los contribuyentes.

3. Transparencia y Acceso a la Información:

- Una ley bien diseñada podría promover la transparencia en el proceso de inmovilización de cuentas, asegurando que los contribuyentes comprendan completamente las razones detrás de estas medidas. Además, podría facilitar el acceso a la información sobre los procedimientos y requisitos fiscales.

4. Reducción de Posibles Abusos:

- La legislación específica sobre la inmovilización de cuentas podría ayudar a prevenir abusos y prácticas arbitrarias. Establecer criterios claros y procedimientos justos reduce la posibilidad de que las autoridades utilicen estas medidas de manera indebida.

5. Fomento de la Confianza:

- Una ley que proteja los derechos durante la inmovilización de cuentas podría contribuir a la confianza en el sistema tributario. Los contribuyentes podrían sentirse más seguros de que sus derechos están protegidos, lo que podría promover un mayor cumplimiento tributario voluntario.

6. Mejora en la Eficiencia del Proceso:

- La ley podría establecer un marco claro y eficiente para la inmovilización de cuentas, lo que facilitaría la implementación de estas medidas por parte de las autoridades fiscales. Esto podría resultar en un proceso más ágil y menos propenso a disputas legales prolongadas.

7. Estímulo para el Cumplimiento Voluntario:

- Al proporcionar garantías y protecciones, la ley podría motivar a los contribuyentes a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias, evitando así la necesidad de medidas coercitivas.

5.1 Propuesta

La propuesta versa sobre la creación de la siguiente Ley:

Ley de Protección de los Derechos en la Inmovilización de Cuentas Bancarias

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo y Alcance

Esta ley tiene como objetivo establecer un marco legal que garantice los derechos de los titulares de cuentas bancarias sujetas a inmovilización, así como los procedimientos para notificación, defensa, revocación y sanciones en casos de inmovilización.

Capítulo II: Notificación Previa Obligatoria

Artículo 2. Notificación de Inmovilización

Antes de proceder con la inmovilización de una cuenta bancaria, la entidad financiera responsable debe enviar una notificación escrita al titular de la cuenta, detallando los motivos y la base legal para la inmovilización.

La notificación debe ser entregada con suficiente antelación para permitir al titular ejercer su derecho de defensa.

Capítulo III: Aviso de Agotamiento del Procedimiento de Administración Extraordinaria (PAE)

Artículo 3. Aviso de Agotamiento del PAE

En los casos en los que la inmovilización esté relacionada con un Procedimiento de Administración Extraordinaria (PAE), la entidad financiera debe informar al titular de la cuenta cuando el PAE haya sido agotado y la inmovilización persista.

El aviso debe detallar las razones para mantener la inmovilización y los recursos de defensa disponibles.

Capítulo IV: Derecho de Defensa Ampliado

Artículo 4. Derecho de Defensa

Los titulares de cuentas bancarias sujetas a inmovilización tienen el derecho de presentar una defensa por escrito ante la entidad financiera, exponiendo su posición y presentando pruebas relevantes.

La entidad financiera deberá considerar la defensa presentada y emitir una respuesta por escrito, justificando su decisión en el término de 05 días después de su inmovilización.

Capítulo V: Agilización de Recursos de Revocación

Artículo 5. Recursos de Revocación

Se establecerá un proceso de revocación que permita a los titulares apelar la decisión de inmovilización ante una instancia superior dentro de la entidad financiera.

La revocación deberá ser llevada a cabo en un plazo razonable, y los resultados deberán comunicarse al titular oportunamente.

Capítulo VI: Sanciones por Violación de Derechos

Artículo 6. Sanciones

Cualquier entidad financiera que infrinja las disposiciones de esta ley estará sujeta a sanciones de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes.

Las sanciones pueden incluir multas y otras medidas disciplinarias aplicables.

Capítulo VII: Capacitación a Autoridades Fiscales

Artículo 7. Capacitación

Las autoridades fiscales responsables de la inmovilización de cuentas bancarias deberán recibir capacitación periódica sobre los procedimientos establecidos en esta ley y los derechos de los titulares de cuentas.

La capacitación también deberá incluir aspectos éticos y legales relacionados con la inmovilización de cuentas.

Capítulo VIII: Disposiciones Finales

Artículo 8. Entrada en Vigor

Esta ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

La anterior Ley establece los criterios a tratar:

1. Notificación Previa Obligatoria:

Se establece de manera clara y explícita que antes de proceder a la inmovilización de cuentas bancarias de un contribuyente, las autoridades fiscales están obligadas a notificar por escrito al contribuyente con una antelación suficiente. Esta notificación debe detallar las razones de la inmovilización, la deuda tributaria en cuestión y los pasos a seguir para resolver el asunto.

2. Aviso de Agotamiento del PAE:

Antes de recurrir a la inmovilización de cuentas bancarias, se establece que las autoridades fiscales deben agotar todas las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE). Deberán proporcionar un aviso formal al contribuyente indicando que el proceso de ejecución está en marcha y brindar un plazo razonable para que el contribuyente pueda resolver la deuda antes de que se apliquen medidas más severas.

3. Derecho de Defensa Ampliado:

Se amplía el derecho de defensa del contribuyente durante el proceso de inmovilización de cuentas bancarias. Se garantiza al contribuyente el derecho a presentar pruebas, argumentos y defensas ante la autoridad fiscal antes de que se aplique la medida. Además, se establece la posibilidad de solicitar una audiencia en caso de disputa.

4. Agilización de Recursos de Revocación:

Se implementa un procedimiento expedito para la revisión de las inmovilizaciones de cuentas bancarias. Los contribuyentes podrán presentar recursos de revocación específicos en un plazo determinado, y las autoridades fiscales deberán resolverlos en un tiempo preestablecido.

5. Sanciones por Violación de Derechos:

Se establece la obligación de las autoridades fiscales de resarcir los daños causados a los contribuyentes en caso de violación de los derechos fundamentales durante el proceso de inmovilización de cuentas. Las sanciones deben ser proporcionales y acorde a los daños ocasionados.

6. Capacitación a Autoridades Fiscales:

Se implementa un programa de capacitación continua para las autoridades fiscales con el fin de asegurar un correcto entendimiento y aplicación de las nuevas regulaciones, garantizando que los procedimientos se lleven a cabo en concordancia con los derechos del contribuyente.

Conclusiones y recomendaciones

Es innegable que la situación que enfrentan los contribuyentes cuando la autoridad fiscal dispone la retención de sus cuentas bancarias es extremadamente complicada. Además de acarrearles consecuencias profundas, la manera excesiva en que las autoridades fiscales aplican esta medida resulta en un impacto directo en quienes pagan impuestos. Esto podría llevar a una paralización de sus actividades, ya que carecen de los recursos financieros necesarios para llevar a cabo las operaciones e inversiones esenciales, lo que a su vez podría dar lugar a la pérdida de empleos y al estancamiento, poniendo en peligro el desarrollo económico de las empresas y, en algunos casos, incluso la supervivencia del contribuyente y su familia.

Aunque se reconoce que las autoridades tienen el poder legal para llevar a cabo la retención de depósitos y cuentas financieras de los contribuyentes, es claro que deben ejercer esta facultad con la máxima discreción, adhiriéndose estrictamente a las situaciones previstas por la ley. Esto debe considerarse como último recurso y permitir en todos los casos la operación del negocio, además de aplicarse en proporción a los objetivos perseguidos, respetando siempre los derechos fundamentales de los contribuyentes involucrados.

Tras un análisis detenido de las resoluciones, de las encuestas y el presente trabajo de investigación, se observó que las autoridades fiscales suelen ordenar la retención de cuentas bancarias de los contribuyentes más como una sanción o medida de presión que como un recurso excepcional y temporal destinado a asegurar el cumplimiento de un crédito fiscal. También se detectó que las autoridades aplican esta medida de manera indiscriminada, ilegal y arbitraria, presumiblemente como un medio para alcanzar metas de recaudación, sin justificar la actualización de los requisitos para su aplicación.

Esta situación claramente vulnera los derechos fundamentales de los contribuyentes, ya que la mera retención de sus cuentas constituye un acto perjudicial que les genera una serie de problemas, comenzando por la imposibilidad de acceder a sus propios recursos para cumplir con sus obligaciones laborales, contractuales e incluso fiscales. Esto resulta en daños y perjuicios, entre otros efectos negativos, como la interrupción de las operaciones comerciales normales de los contribuyentes.

En este sentido, queda claro que la forma en que las autoridades fiscales aplican la retención de cuentas no está en línea con el nivel de protección exigido por el artículo 1 de la Constitución, que establece la obligación de todas las autoridades del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Es esencial recomendar que la autoridad fiscal ejerza esta medida con extrema precaución, como último recurso y en el contexto del artículo 1 constitucional, enfocándose en proteger los derechos humanos. Esto debe ir de la mano con la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones a los derechos humanos, y en caso de omisión, indemnizar a los contribuyentes por los daños causados.

Por lo tanto, es crucial que la actuación de la autoridad fiscal se ajuste rigurosamente al marco jurídico, para que la afectación a los derechos de los ciudadanos esté debidamente justificada y no se perciba como arbitraria. Para respetar el principio de seguridad jurídica, fundamental para los contribuyentes y consagrado en el artículo 16 de la Constitución, la autoridad debe fundamentar, motivar y limitar su actuación, incluso cuando la norma le otorgue cierto margen de discreción. Para abordar este problema desde la raíz, se consideró apropiado proponer cambios en la legislación fiscal que regula la facultad y los alcances de la autoridad para retener cuentas, con el fin de establecer un marco legal que brinde

seguridad y certeza jurídica tanto a la autoridad fiscal como a los contribuyentes, y que delimite claramente el alcance de la medida. Esto debe conducir a un cambio que garantice la protección efectiva de los derechos de los contribuyentes.

En conclusión, el presente estudio ha arrojado luz sobre una problemática de gran relevancia en el ámbito del derecho fiscal: la ilegalidad de la inmovilización de cuentas bancarias sin previa notificación y sin el debido agotamiento del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE). A lo largo de esta investigación, se ha demostrado de manera contundente cómo esta práctica afecta directamente los derechos fundamentales de los contribuyentes, vulnerando principios esenciales del sistema legal y socavando los cimientos de la justicia tributaria.

La inmovilización de cuentas bancarias es una medida cautelar que, si bien puede ser legítimamente utilizada para asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, debe aplicarse de manera responsable y acorde a los preceptos legales y constitucionales. Sin embargo, hemos constatado que, en muchos casos, las autoridades fiscales han ignorado la obligación de notificar adecuadamente a los contribuyentes sobre esta acción restrictiva, privándolos de la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de conocer las razones que justifican tal medida.

Además, la omisión del agotamiento del PAE antes de recurrir a la inmovilización de cuentas bancarias ha quedado patente como una práctica que atenta contra la equidad y la legalidad. El PAE, como procedimiento establecido por la normativa fiscal, brinda a los contribuyentes la posibilidad de resolver controversias de manera administrativa y garantiza que las acciones de las autoridades sean proporcionales y justificadas. Su omitida aplicación en el proceso de inmovilización de cuentas muestra una clara violación de los principios de debido proceso y seguridad jurídica.

Los resultados de esta tesis subrayan la necesidad apremiante de reformas en la regulación y aplicación de la inmovilización de cuentas bancarias en el ámbito fiscal. Se hace evidente que se requiere una mayor conciencia sobre la importancia de respetar los derechos de los contribuyentes, así como la urgencia de promover un enfoque más equilibrado y respetuoso de la legislación tributaria.

En última instancia, esta investigación enfatiza la importancia de garantizar un sistema fiscal que no solo busque la recaudación efectiva, sino que también salvaguarde los derechos fundamentales de los ciudadanos. Solo a través de un compromiso genuino con la equidad, la legalidad y el respeto a los derechos humanos podremos construir un sistema tributario que promueva la confianza, la colaboración y el bienestar tanto de los contribuyentes como de la sociedad en su conjunto.

Bibliografía

(S/f-c). Rae.es. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/presunción-de-inocencia>

¿Qué es el Derecho Fiscal? Características y Ramas. (s/f). UNIR México. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://mexico.unir.net/derecho/noticias/que-es-derecho-fiscal/>.

¿Qué son los derechos humanos? (s/f). Org.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://hchr.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>.

(S/f-a). Rae.es. Recuperado el 01 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-tutela-judicial-efectiva>.

(S/f-b). Rae.es. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/principio-de-proporcionalidad>

Acosta Romero, Miguel, (1979) Teoría General del Derecho Administrativo, 1er curso, Editorial Porrúa cit., pp- 88-90.

Antecedentes De Los Impuestos En México - Tesis Doctoral. (2012). Retrieved July 7, 2022, from Eumed.net website: <https://www.eumed.net/tesis-doctorales/2013/jmoa/impuesto-renta-antecedentes.html>

Belisario. Villegas Héctor. (2002). Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Ed. Astrea, 8º Ed. Buenos Aires, p. 252

Carmona, E. (2012). EL DERECHO A UN MÍNIMO VITAL CON ESPECIAL REFERENCIA A LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. Recuperado el día 19 de enero de 2023 de <https://revistaei.uchile.cl/index.php/REI/article/download/23587/29103/>

Carrasco Iriarte, H. (2004). *Glosario de Términos Fiscales, Aduaneros y Presupuestales* (Tercera ed.). México: IURE Editores, p.22

Cfr. Revilla de la Torre, Jorge Luis, La necesidad de implementar el concepto del derecho al mínimo vital en la legislación tributaria mexicana, p. 4. http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Becarios/Becarios_084.pdf

Código Fiscal de la Federación, de México, (CFF) reformada Diario Oficial de la Federación (DOF) 12 de noviembre de 2021, art. 156 bis. (México).

Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de marzo de 2013, párrafo 72

de Gobernación, S. (s/f). *¿Qué es el debido proceso?* gob.mx. Recuperado el 01 de octubre de 2023, de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>.

De la Garza, Sergio Francisco, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, 27ª ed., México, 2006, pp. 595 y 561.

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 5ª. ed., Limusa, México, 2010. PP. 100

El Procedimiento Administrativo, Definición legal, Blog Spot, México, 2013, <https://definicionlegal.blogspot.com/2013/01/el-procedimiento-administrativo.html>

Exposición de motivos de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

Fernández Martínez, Refugio (2000). *Derecho Fiscal* (1ra ed.). México: McGraw-Hill, pp 167-170

Fernández Ruiz, Jorge, (2020) “El Derecho Administrativo” Editorial El Colegio Nacional. España, pp. 155-159.

Ferrajoli, Luigi (2006). Sobre los derechos fundamentales y sus garantías, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, p. 30.

Flores Zavala Ernesto. (2016). Trayectoria del impuesto sobre la renta en México. Revista de La Facultad de Derecho de México, 1(99). <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/rev-facultad-derecho-mx/article/view/26984/24334>

González Pérez Jesús, Procedimiento Administrativo Federal, Segunda Edición. Editorial Porrúa, p. 45

Gutiérrez Rodríguez Ángel, EL MÍNIMO VITAL EN MÉXICO, Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática. PP 2

Gutiérrez Rodríguez Ángel, EL MÍNIMO VITAL EN MÉXICO, Congreso Internacional de Contaduría, Administración e Informática. PP 9

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6a. Ed), p. 198

La entendida la dignidad humana en el sentido expresado por la primera sala que integra la suprema Corte de Justicia de la Nación y lo ha expresado en la tesis 1°.CCCLIV/2014, décima época, al citar que la dignidad humana no se identifica ni se confunde con un precepto meramente moral sino que se proyecta en nuestro ordenamiento como un bien jurídico circunstancial al ser humano, reconocido actualmente en los artículos 1°, último párrafo,;2° apartado A, fracción II; 3° fracción II, inciso c); y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La medida cautelar se encuentra regulada en el artículo 24 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, que establece: “Una vez iniciado el juicio contencioso administrativo, podrán decretarse todas las medidas cautelares necesarias para mantener la situación de hecho existente, que impidan que la resolución impugnada pueda dejar el litigio sin materia o causar

un daño irreparable al actor, salvo en los casos en que se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público

Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) Reformado en el Diario Oficial de la Federación (2018) Art. 50

Orellana Wiarco, Octavio Alberto (2010), Derecho procesal Fiscal (2da. Edición), México, Editorial Porrúa, p.27

RAE. (2017). Definición de medida cautelar - Diccionario panhispánico del español jurídico - RAE. Retrieved July 7, 2022, from Diccionario panhispánico del español jurídico - Real Academia Española website: <https://dpej.rae.es/lema/medida-cautelar>.

Relatoría de Colombia Corte <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-530-11.htm>, consultado el día 05 de junio de 2023.

Rodríguez Lobato, Raúl. (2004). Derecho Fiscal (2da ed.). México: Oxford, p.127

Rodríguez Ocampo Caleb, La aplicación del control de convencionalidad por las autoridades administrativas, revista praxis de la justicia fiscal y administrativa, pp.3

SAT. (s/f). *Procedimiento para la inmovilización de cuentas*. Gob.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <http://m.sat.gob.mx/fichas tematicas/inmov ctas ban/Paginas/procedimiento i nmovilizacion cuentas>.

SCJN, Suprema Corte de Justicia de la Nación, (2007) “Las garantías de Seguridad Jurídica” 2ª. Ed. México, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis

Suprema Corte de Justicia de la Nación, Los Derechos Humanos en la actividad jurisdiccional de la suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en revisión 1780/2006, México, d. f., SCJN, primera edición, 2010, p.15

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2003). Jurisprudencia. Proporcionalidad tributaria. Debe existir congruencia entre el tributo y la capacidad contributiva de los causantes. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Tomo XVII, mayo 2003. Pág. 144.

TFJA. (s/f). Gob.mx. Recuperado el 10 de octubre de 2023, de <https://www.tfja.gob.mx/tribunal/historia/>

ANEXOS

ANEXO 1. Encuestas realizadas por la autoría a través de Google Forms y "Encuestas Para Páginas", marzo 2023

Marca temporal	Dirección de correo electrónico	Nombre	¿Sabías que, las autoridades administrativas como lo es el SAT, pueden ordenar la inmovilización de tus cuentas bancarias?	¿Sabías que, las cuentas bancarias de pensiones, así como también las de sueldos y salarios por ley están exceptuados de embargo?	¿Consideras que los embargos de cuentas bancarias son violatorios de los derechos humanos? ¿Por qué?	¿Sabías que, los embargos de cuentas bancarias pueden ser impugnados en un Tribunal competente?	¿Qué efectos tendría a tú persona si te inmovilizan una cuenta bancaria?
14/3/2023 15:23:11	oscaradrian_1996@hotmail.com	Oscar Álvarez	Si	No	Porque afectan mi patrimonio	Tal vez	Sustento de mi familia
14/3/2023 15:34:39	elenahdzmaciel@gmail.com	Elena Hernández Maciel	No	No	Si por qué es dinero que tienes para dar liquidez a tus gastos del día a día	No	Me afectaría mucho ya que utilizo mi cuenta bancaria casi todos los días
14/3/2023 15:41:21	bolanoscuau@gmail.com	Cuauhtémoc Bolaños García	Si	No	Muchas ocasiones son ahorros de mucho tiempo de trabajo	No	Bajo nivel de vida, prestamos urgentes
14/3/2023	kipanamaga5@gmail.com	Kipana Madrigal	Si	Si	Si, al violar el derecho	Sí	No podría pagar si tengo

15:42:05					de privacidad así como de seguridad económica		domiciliadas cosas como el agua, luz, etc.
14/3/2023 15:45:07	arq.berenicealvarez@gmail.com	Berenice	Si	No	No, ya que si es dinero el cual puedas declarar es porque es dinero porque hay algo raro	No	Impacto total, ya que el flujo es importante para todos
14/3/2023 15:46:33	tome.mo110@gmail.com	Cuauhtémoc	Si	No	Si por qué tenemos derecho al uso del capital generado	Sí	Cero liquidez para generar pagos
14/3/2023 15:47:10	mikehdez21@gmail.com	Mike Hernández	No	No	No, tuvo que haber una razón para embargar	No	No sabría que hacer
14/3/2023 15:47:19	juan_pablo_1996@hotmail.com	Juan pablo bolaños	Si	Si	Si	No	Me muero
14/3/2023 15:49:11	rocio.valdes2512@hotmail.com	Roció Valdés	No	No	Si por qué es parte de mis bienes	No	Sería vulnerable , no podría tener acceso a comorartbaticukos de primera necesidad etc.
14/3/2023 15:53:06	lauralinett@hotmail.com	Laura	No	No	Sí porque es tu eres el único que puedes disponer de ellas	Tal vez	Problemas financieros

14/3/2023 15:53:33	memo-21-98@hotmail.com	Guillermo Ibáñez Álvarez	Si	Si	si	Sí	me dejan en quiebra
14/3/2023 15:55:12	gabrielatavera@yahoo.com.mx	Irma Gabriela Tavera Equihua	Si	Si	Si, porque si mi dinero es de proceden via legal y es tofo.lo q tenho par subsistir , q se puede hacer mientras se demuestr a.la inocencia .	Tal vez	No tendría forma de afrontar mis gastos diarios.
14/3/2023 16:00:52	mirnateran@yahoo.com.mx	Mirna Terán Valdés	Si	Si	Porque atentan contra tú persona	Sí	Afectan mi sustento familiar
14/3/2023 16:02:32	elenahdzmaciel@gmail.com	Elena Hernández Maciel	No	No	Si, por qué es tu dinero no tienen por qué quitártelo	No	Me afectaría muchísimo ya que utilizo muy seguido mi cuenta bancaria
14/3/2023 16:14:17	sergiofloresmx@netcape.net	Sergio Flores	Si	No	Depende, si es evidente que la cuenta no corresponde con los ingresos declarados.	Sí	Pues me quedo sin solvencia al no contar con otra fuente de ingreso que no sea la de mi salario.
14/3/2023 16:17:09	ortiztania2403@gmail.com	Tania Ortiz López	Si	No	Si no se ha comprobado perfectamente la evasión fiscal, si lo	No	Me afectaría en todos los aspectos, ya que para cualquier acción personal se necesita dinero.

					considero como una violación hacia los derechos humanos.		
14/3/2023 16:48:43	julioc@reingenieriamf.com.mx	JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ	Si	No	Si, porque es un buen particular	No	De impuntualidad
14/3/2023 16:59:39	andrea_samanos@hotmail.com	Andrea	Si	Si	Si, necesitas cubrir tus necesidades básicas, alimento, vivienda y salud.	Sí	Ninguno
14/3/2023 17:44:59	lic_huante@hotmail.com	Maria de la Luz Huante Martínez	Si	Si	Si.	Sí	Vulnera mis derechos humanos
14/3/2023 18:17:55	andrea harriet01@gmail.com	Andrea Harriet	Si	Si	Si	Sí	Le violan sus derechos humanos
14/3/2023 18:21:50	david.medz97@gmail.com	David Mendez	Si	Si	Si, toda vez que el dinero que puedo tener en mis cuentas bancarias son para mi sustento y mi libre desarrollo de la personalidad	Sí	Estaría afectada mi calidad de vida, mi salud mental y económica
14/3/2023 18:27:25	david.guerra113@outlook.com	David Alejandro Guerra Aguilar	No	No	Según sea el caso, si es justificado por algún delito	Tal vez	Me vería gravemente afectado, toda vez que es la manera en la que me veo remunerado

							por mi actividad laboral
14/3/2023 19:16:06	seleneortizlopez@gmail.com	Selene Ortiz López	Si	No	Si está comprobado que tú hiciste algo legal, estoy de acuerdo que se lleven acabo los embargos de cuentas.	No	Sería un gran problema debido que cualquier cosa que desees hacer en la vida ocupas dinero.
14/3/2023 19:51:43	LANM131997@gmail.com	Luis Antonio nuñez Macías	Si	Si	No, se tiene que investigar	No	Terrible
14/3/2023 20:39:33	elvaed_89@hotmail.com	Elva Edith Alvarez	Si	No	Si, por qué se quedan con tus ingresos que son para tus necesidades básicas	Si	No tendría ingresos